

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

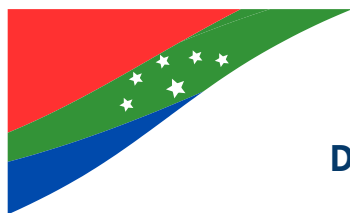
SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Atahualpa: Que expide la primera reforma a la Ordenanza sustitutiva que regula la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios y adscripción del benemérito Cuerpo de Bomberos de Atahualpa al GADM del cantón	2
- Cantón Echeandía: Sustitutiva de política pública municipal para la prevención y erradicación del trabajo infantil y la mendicidad en el cantón	26
20-2025-CM-GADMCM Cantón Montecristi: Para la protección y convivencia responsable de la fauna urbana en el cantón	47
2025-003-YJCM Cantón Muisne: Para el festival de la pesca deportiva del dorado en el cantón	74
03-2025 Cantón La Troncal: Que establece el cargo, grupo ocupacional, grado y escala remunerativa de las servidoras y servidores públicos del Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón	84



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON ATAHUALPA



PRIMERA REFORMA A ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y ADSCRIPCIÓN DEL BENEMERITO CUERPO DE BOMBEROS DE ATAHUALPA AL GADM DEL CANTÓN ATAHUALPA

EL I. CONCEJO EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL
CANTÓN ATAHUALPA

Considerando:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

Que, el numeral 6 del Artículo 3 Ibídem, establece que es deber primordial del Estado, promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización.

Que, el Artículo 238 Ibídem, establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana...

Que, el numeral 13 del Artículo 264 Ibídem, indica como una de las competencias exclusivas de los gobiernos es. Gestionar los servicios de prevención, protección socorro y extinción de incendios.

Que, el Artículo 240 Ibídem, dispone que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el Artículo 273 Ibídem, señala que las competencias que asuman los gobiernos autónomos descentralizados serán transferidas con los correspondientes recursos. No habrá transferencia de competencias sin la transferencia de recursos suficientes, salvo expresa aceptación de la entidad que asuma las competencias.

Que, el literal m) del Artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que es competencia exclusiva del gobierno autónomo descentralizado, Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.

Que, el literal a) del Artículo 57 Ibídem, dispone que al concejo le corresponde: El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno

autónomo descentralizado, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, el tercer inciso del artículo 140 Ibídem, establece que la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo con la Constitución, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados Municipales y se ejercerá de acuerdo con la Ley que regule la materia. Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados Municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la Ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos.

Que el artículo 1 de la Resolución No. 0010-CNC-2014 dictada por el Consejo Nacional de Competencias, dispone en su artículo 1 lo siguiente: “Asúmase e impleméntese el ejercicio de la competencia para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, por parte de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos.

Que, el artículo 267 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece que las entidades complementarias de seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos son los Cuerpos de Control Municipal o Metropolitano, los Cuerpos de Agentes Civiles de Tránsito y los Cuerpos de Bomberos...”

Que, el artículo 274 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece que: “Los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Así mismo efectuarán acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía en su respectiva circunscripción territorial.

Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa. Los recursos que le sean asignados por Ley se transferirán directamente a las cuentas de los Cuerpos de Bomberos.”

Que, el artículo 278 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos, podrán considerar la intervención de personas voluntarias en las actividades que cumplen los cuerpos de bomberos para la atención de emergencias causadas por la naturaleza o el ser humano”.

Que, el artículo 285 del Código Orgánico de las Entidades de seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: “Los Cuerpos de Bomberos elaborarán su modelo de

gestión de acuerdo a la categorización de la autoridad responsable de la planificación nacional y la autoridad rectora en gestión de riesgos”.

Que, el Ministerio de Trabajo en el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2015-060 de fecha 26 de marzo de 2015, en la disposición General Segunda dispone que: “El presente Acuerdo rige a las y los servidores públicos bajo el régimen de la LOSEP de los Registros de la Propiedad y los Cuerpos de Bomberos que forman parte de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales. El Consejo debe determinar la escala remunerativa por nivel, mediante acto normativo o resolución (...)”.

Que, la Asamblea Nacional del Ecuador, mediante resolución N°RL-2023-2025-129 a dado el reconocimiento como “Benemérito”, a todos los Cuerpos de bomberos de la provincia del Oro”.

En ejercicio de la facultad normativa contenida en el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo previsto en los artículos 7, 29 literal a); y, 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Resuelve:

PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y ADSCRIPCIÓN DEL BENEMERITO CUERPO DE BOMBEROS DE ATAHUALPA AL GADM DEL CANTÓN ATAHUALPA

Título I GENERALIDADES

Capítulo I COMPETENCIA, OBJETO, ÁMBITO Y EJERCICIO DE LA COMPETENCIA

Art. 1.- Denominación. - Para fines jurídicos, tributarios y administrativos la entidad que se regía con el nombre de “**CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN ATAHUALPA.**” cambia su denominación a **BENEMERITO CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN ATAHUALPA.** El nombre o razón social que se utilizará en todos los actos administrativos, judiciales y extrajudiciales, será el de “Benemérito Cuerpo de Bomberos de Atahualpa”, y sus siglas serán “**BCBCA**”.

Art. 2.- Competencia. - El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Atahualpa, es el órgano competente para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios a través del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Atahualpa, al tenor de la presente ordenanza.

Art. 3.- Objeto.- El objeto de la presente ordenanza, es establecer las normas de carácter general relativas a la Gestión de los servicios de prevención, protección,

socorro y extinción de incendios, que incluyan las acciones de reacción, mitigación y delegación para enfrentar las amenazas de origen natural o antrópico que se pudieran producir dentro del territorio cantonal, a los que están expuestos los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción del Cantón Atahualpa, a fin de prevenir y disminuir sus posibles consecuencias.

Art. 4.- Ámbito. - La presente Ordenanza regula y controla el ejercicio de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios. Así como también el funcionamiento del Benemérito Cuerpo de Bomberos del cantón Atahualpa, como entidad adscrita al GAD de Atahualpa, dentro de la circunscripción territorial de nuestro cantón.

Art. 5.- Ejercicio de la Competencia. - El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Atahualpa, en ejercicio de su autonomía asume la competencia de la Gestión de los Servicios de Prevención, Protección, Socorro y Extinción de Incendios, en forma inmediata y directa.

La competencia se ejecutará conforme a principios, derechos y obligaciones contempladas en la presente Ordenanza y la normativa nacional vigente. La Regulación, autorización y control de los servicios de Prevención, Protección, Socorro y Extinción de Incendios, se ejecutará conforme a la Planificación del Desarrollo Cantonal y las Normas que emita la Entidad Rectora Nacional en materia de Gestión de Riesgos, Consejo Nacional de Competencias, el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público; el COOTAD y la presente Ordenanza.

Capítulo II EJERCICIO DE LA COMPETENCIA

Art. 6.- Facultad del Gobierno Autónomo descentralizado del Cantón Atahualpa. - En el marco de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, corresponde al Gobierno Autónomo descentralizado del cantón Atahualpa, el ejercicio de las facultades de: rectoría, planificación, regulación, control y gestión locales, conforme a los términos establecidos en la normativa nacional vigente.

Art. 7.- Rectoría Local. - En el marco de la competencia en su respectiva circunscripción territorial para la gestión de los servicios del Benemérito Cuerpo de Bomberos del cantón Atahualpa, corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado, emitir políticas públicas locales para las operaciones de salvamento de incidentes y de atención de emergencias bomberiles, en coordinación con las políticas públicas y la normativa nacional vigente.

Art. 8.- Planificación Local. - En el marco de la competencia para la gestión de los servicios del CBCA, corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado del

cantón Atahualpa, a través de la Unidad de Gestión de Riesgo, dentro de su circunscripción territorial, las siguientes actividades de planificación:

1. Incorporar en sus instrumentos de planificación local, la competencia de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.
2. Elaborar manuales de procedimientos que contengan planes de contingencia para la prevención y control de incendios, la atención de emergencias, búsqueda, rescate y control de incidentes.
3. Formular un plan de reducción permanente de eventos adversos de tipo bomberil que afectan a la comunidad.
4. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa vigente.

Art. 9.- Regulación Local. - En el marco de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Atahualpa, a través del Benemérito Cuerpo de Bomberos, las siguientes actividades de planificación:

1. Elaborar protocolos para la preparación, alerta y respuesta de incidentes y emergencias de tipo bomberil dentro de su circunscripción territorial.
2. Definir los estándares y requisitos técnicos para el diseño, construcción, ampliación, reforma, revisión y operación de las instalaciones de gases y combustibles para uso residencial, comercial e industrial, de conformidad con los estándares nacionales.
3. Expedir la reglamentación necesaria para el funcionamiento de los locales, centros comerciales, eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudios, centros religiosos o cualquier edificación destinada a la concentración masiva.
4. Determinar la normativa técnica y procedimientos para la prestación de servicios bomberiles.
5. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa vigente.

Art. 10.- Control Local. - En el marco de su competencia, corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Atahualpa, a través del Benemérito Cuerpo de Bomberos, dentro de su respectiva circunscripción territorial, las siguientes actividades de control:

1. Otorgar el visto bueno para la prevención y seguridad contra incendios en construcciones y edificaciones.
2. Verificar el cumplimiento de las normas del sistema de prevención contra incendios aprobado en el visto bueno de planos para la edificación, previo el otorgamiento de los permisos de ocupación y habitabilidad.
3. Realizar inspecciones previas, para otorgar los permisos de funcionamiento a: locales, centros comerciales, industriales, eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudio, centros religiosos, o cualquier edificación destinada a la concentración masiva, verificando condiciones físicas de construcción y requerimientos de seguridad.

4. Verificar el cumplimiento de las normas de prevención contra incendio, previo a otorgar patentes para desarrollar actividades comerciales e industriales.
5. Conceder permisos ocasionales para espectáculos públicos.
6. Evaluar la aplicación y cumplimiento de los procedimientos de telecomunicaciones en emergencias, en coordinación con el Gobierno Nacional.
7. Vigilar el cumplimiento de la normativa relacionada con la prevención, protección, socorro y extinción de incendios; y, extender las citaciones en caso de incumplimiento, pudiendo incluso,
- 8 Suspender permisos de funcionamiento de locales, centros comerciales, eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudio, centros religiosos o cualquier edificación destinada a la concentración masiva.
9. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa vigente.

Art. 11.- Gestión Local. - En el marco de la su competencia y de su respectiva circunscripción territorial corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Atahualpa, a través del Benemérito Cuerpo de Bomberos, las siguientes actividades de control:

1. Ejecutar campañas de prevención de incendios estructurales y forestales.
2. Ejecutar campañas para reducción de situaciones inseguras (energía eléctrica, fugas de gas, fuegos pirotécnicos, energía estática, materiales inflamables)
3. Ejecutar campañas para el manejo de explosivos de tipo festivos y de cargas peligrosas.
4. Ejecutar campañas para evacuación en casos de eventos por causas naturales y de tipo antrópicos.
5. Ejecutar campañas para maniobras y simulacros por tipos de eventos adversos de origen natural y antrópicos.
6. Capacitar y asesorar a fábricas, industriales, escuelas, colegios y en aquellos locales con riesgos de incendios.
7. Realizar cursos de capacitación al personal de los Cuerpos de Bomberos.
8. Combatir incendios estructuras; viviendas, edificios, comercios en general.
9. Combatir incendios en infraestructura industrial, en las etapas de producción, transporte y almacenamiento de manufacturas, mineras, metalúrgica, etc.
10. Combatir incendios forestales.
11. Combatir incendios en basureros, rellenos sanitarios y similares.
12. Combatir incendios vehiculares.
13. Combatir incendios producidos por fugas de gas licuado de petróleo en viviendas.
14. Combatir incendios producidos por fugas de gases contaminantes.
15. Realizar la limpieza de calzada por combustibles derramados.
16. Atender derrames de materiales peligrosos.
- 17 Prestar el servicio de primeros auxilios.
18. Apoyar rescates en montaña, bosque, deslaves, derrumbes.
19. Apoyar rescates en inundaciones.

20. Apoyar rescates acuáticos: ríos, lagunas, quebradas, espejos de agua, espacios acuáticos y subacuáticos.
21. Ejecutar rescates en vehículos accidentados.
22. Ejecutar rescates en alturas, alcantarillas, zanjas, ductos, espacios confinados.
23. Ejecutar rescates en estructuras colapsadas.
24. Apoyar en evacuaciones, entrega de agua por escasez, inspecciones técnicas.
25. Interconectar el sistema local de atención de emergencias de prevención, protección, socorro y extinción de incendios al sistema integral de seguridad – SIS.
26. Brindar asistencia técnica para el diseño de programas, planes y proyectos de preparación ante eventuales riesgos.
27. Generar insumos desde lo local para la elaboración del sistema de información de gestión de riesgos.
28. Implementar instrumentos operativos para la actuación en casos de emergencia, desastres y defensa contra incendios.
29. Promover la conformación de redes locales y brigadas para que actúen en casos de emergencias, relacionados con la prevención, protección y extinción de incendios.
30. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

Título II

ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA DEL BENEMERITO CUERPO DE BOMBEROS

Capítulo I

NATURALEZA, DENOMINACIÓN, OBJETIVOS, ÁMBITO DE ACCIÓN, FUNCIONES Y PATRIMONIO

Art. 12.- Naturaleza. - El Benemérito Cuerpo de Bomberos del cantón Atahualpa, es una Entidad de derecho público adscrita al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Atahualpa, el mismo que prestará los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Así mismo efectuarán acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía en su respectiva circunscripción territorial.

Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa, sus procedimientos se someterán a lo establecido en la Constitución de la República, Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley de Defensa Contra Incendios y su Reglamento General, Reglamento Orgánico Operativo y de Régimen Interno y de Disciplina de los Cuerpos de Bomberos del País, la presente ordenanza, las demás ordenanzas que se expidan en adelante por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Atahualpa; y, Resoluciones emitidas por el Comité de Administración y Planificación del Cuerpo de Bomberos.

Los recursos que les sean asignados por Ley se transferirán directamente a las cuentas del Benemérito Cuerpo de Bomberos del cantón Atahualpa.

Art. 13.- Objetivos. - El Benemérito Cuerpo de Bomberos del cantón Atahualpa, es una Institución eminentemente técnica, con una organización y jerarquía de régimen disciplinario, destinada específicamente a la prevención, mitigación y extinción de incendios, a defender a las personas y a las propiedades contra el fuego, realizar rescates y salvamentos, brindar socorro en incidentes, primeros auxilios y/o atención pre hospitalaria, en accidentes o catástrofes ya sea de origen natural o antrópicos, así como en capacitación a la ciudadanía para prevenir y mitigar los flagelos; podrá establecer mancomunidades, convenios nacionales e internacionales en las materias de conocimiento, todo ello en procura de desarrollar y perfeccionar su labor en beneficio de la ciudadanía.

Art. 14.- Profesionalización. - El Benemérito Cuerpo de Bomberos del cantón Atahualpa como organismo técnico, jerárquico y disciplinariamente organizado, está sujeto a la profesionalización de sus Miembros; y, esta se dará, por un proceso de selección, formación y capacitación permanente en cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y demás normas relacionadas con la materia.

Art. 15.- Ámbito de Acción. - Su jurisdicción será el territorio del Cantón Atahualpa, sin embargo, de acuerdo a las circunstancias, podrá colaborar con otros Cuerpos de Bomberos u otros organismos de socorro, a nivel provincial, nacional o internacional.

Art. 16.- Funciones. - El Benemérito Cuerpo de Bomberos del cantón Atahualpa, en la circunscripción territorial cantonal tiene las siguientes funciones:

1. Ejecutar los servicios de prevención, protección y extinción de incendios, así como socorrer en desastres naturales y emergencias, además de realizar acciones de salvamento;
2. Actuar, según los protocolos establecidos para el efecto, en forma coordinada con los diferentes Órganos del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos;
3. Estructurar y ejecutar campañas de prevención y control de desastres naturales o emergencias, orientadas a la reducción de riesgos, en coordinación con el ente rector nacional;
4. Diseñar y ejecutar planes y programas de capacitación para prevenir y mitigar los efectos de desastres naturales y emergencias, en coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos o Municipales y con el ente rector nacional de gestión de riesgos;
5. Incentivar la participación, involucrar a la comunidad y realizar campañas para la prevención y reacción adecuada ante riesgos naturales y antrópicos; y,
6. Cumplir y hacer cumplir las leyes y demás normativa vigente en el ámbito de sus competencias.

Art. 17.- Patrimonio. - Constituye patrimonio del Cuerpo de Bomberos del cantón Atahualpa, todos los bienes muebles e inmuebles sobre los cuales tiene dominio legal, como los que se adquieran a futuro a cualquier título para satisfacer las necesidades, en servicio de la comunidad. Pertenecen también a su patrimonio los

recursos, valores, asignaciones, transferencias y donaciones provenientes de organismos públicos y privados. Todos sus bienes están afectados a los servicios que prestan, no pudiendo distraerse en propósitos distintos.

La entrega de recursos que por Ley correspondan al Benemérito Cuerpo de Bomberos del cantón Atahualpa, se hará de manera directa, oportuna y automática.

Capítulo II ORGANIZACIÓN

Art. 18.- Organización. - Para cumplir con los objetivos planteados, la organización del Benemérito Cuerpo de Bomberos del cantón Atahualpa, contará con los siguientes organismos:

Órgano Superior. - El Órgano Superior lo constituye el Concejo, a través del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Atahualpa, el mismo que será responsable de ejercer la Rectoría, planificación, regulación, control y gestión local, para lo cual debe emitir las políticas públicas locales, en coordinación con las políticas públicas nacionales y la normativa nacional vigente en materia Bomberil, a través de las respectivas ordenanzas.

Órgano Directivo. - El Órgano Directivo, lo constituye el Comité de Administración y Planificación, el mismo que será responsable de velar por la correcta aplicación del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público; la Ley de Defensa Contra Incendios y su Reglamento General, Reglamento Orgánico Operativo y de Régimen Interno y Disciplina de los Cuerpos de Bomberos del País, la presente ordenanza y las demás ordenanzas expedidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Atahualpa.

Órgano Ejecutivo. - El Órgano Ejecutivo, lo constituye el Jefe del Cuerpo de Bomberos del cantón Atahualpa, el mismo que será responsable de cumplir y ejecutar el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público; la Ley de Defensa Contra Incendios y las políticas de Rectoría que a través de ordenanzas emane el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Atahualpa y las resoluciones que emita el Comité de Administración y Planificación.

Art. 19.- Del Concejo. - Son deberes y atribuciones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Atahualpa las siguientes:

- a) Expedir mediante ordenanzas, la rectoría, planificación, regulación, control y gestión locales, para las operaciones de salvamento, de incidentes y de atención de emergencias Bomberiles, para el adecuado funcionamiento del Cuerpo de Bomberos del cantón Atahualpa.
- b) Exigir, entre los requisitos, previo a la obtención de un trámite, el certificado de no adeudar al Cuerpo de Bomberos del cantón Atahualpa.

- c) Determinar en función de las necesidades y recursos Institucionales disponibles, el número de vacantes orgánicas que ocupará cada grado en el Cuerpo de Bomberos del cantón Atahualpa, en base a la estructura descrita en el COESCOP.
- d) Cumplir y hacer cumplir el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público; Ley de Defensa Contra Incendios y su Reglamento General; Reglamento Orgánico Operativo y de Régimen Interno y Disciplina de los Cuerpos de Bomberos del País; la presente ordenanza, y las demás ordenanzas expedidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Atahualpa.
- e) Designar, al primer Jefe del Cuerpo de Bomberos del cantón Atahualpa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Defensa contra incendios y el Reglamento Orgánico Operativo y de Régimen Interno y Disciplina de los Cuerpos de Bomberos del País.
- f) Disponer la transferencia oportuna de los fondos recaudados por el GAD, a favor del Cuerpo de Bomberos del cantón Atahualpa, por concepto de la contribución predial.
- g) Designar al Concejal que será parte del Comité de Administración y Planificación del Cuerpo de Bomberos del cantón Atahualpa
- h) Disponer, que previo a otorgar la Patente, permiso de construcción y eventos, exigir el permiso de funcionamiento otorgado por el Cuerpo de Bomberos del cantón Atahualpa.
- i) Las demás que le confiera la Constitución, el COESCOP, el COOTAD, las Leyes, Reglamentos y las Ordenanzas que regulan la materia Bomberil.

Art. 20.- Del Alcalde o Alcaldesa. - Son deberes y atribuciones del Señor Alcalde o Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Atahualpa, las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y orden Público; Ley de Defensa Contra Incendios y su Reglamento General; Reglamento Orgánico Operativo y de Régimen Interno y Disciplina de los Cuerpos de Bomberos del País; la presente ordenanza y las demás ordenanzas expedidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Atahualpa.
- b) Conceder Licencia al Jefe del Benemérito Cuerpo de Bomberos del cantón Atahualpa, por períodos superiores a 30 días y declararlo en Comisión de Servicios, previa aprobación del respectivo Comité de Administración y Planificación del CBCA.
- c) Las demás que le confiera la Constitución de la República; el COESCOP; y, el COOTAD.

Art. 21.- Del Comité de Administración y Planificación.- El Benemérito Cuerpo de Bomberos del cantón Atahualpa, contará con un Comité de Administración y Planificación, tal como lo establece el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad y Orden Público y estará integrado por:

- a) La máxima Autoridad del Cuerpo de Bomberos, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente;
- b) El Servidor responsable de la Unidad de Planificación del Cuerpo de Bomberos o en caso de no haberlo, la máxima autoridad del nivel técnico operativo de dicha entidad;
- c) El Concejal que sea designado por el Concejo Municipal; y,
- d) El servidor responsable de la Unidad de Planificación o el funcionario de la Unidad de Gestión de Riesgo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Atahualpa.

Su funcionamiento operativo se establecerá en la normativa que para el efecto apruebe el Comité.

Actuará como Secretario del Comité de administración y Planificación, el Secretario del Benemérito Cuerpo de Bomberos del cantón Atahualpa.

Art. 22.- Deberes y Atribuciones.- Son deberes y atribuciones del Comité de Administración y Planificación, del Cuerpo de Bomberos del cantón Atahualpa, las siguientes:

- a) Aprobar la planificación estratégica institucional, el presupuesto institucional y sus reformas.
- b) Supervisar la gestión administrativa y económica de la institución;
- c) Aprobar los valores económicos que recibirá el cuerpo de bomberos conforme a la normativa vigente;
- d) Conferir reconocimientos y estímulos no económicos a los bomberos remunerados y voluntarios;
- e) Cumplir y hacer cumplir el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público; Ley de Defensa Contra Incendios y su Reglamento General; Reglamento Orgánico Operativo y de Régimen Interno y Disciplina de los Cuerpos de Bomberos del País; la presente ordenanza, y las demás ordenanzas expedidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Atahualpa.
- f) Autorizar la salida del país, del Jefe del benemerito Cuerpo Bomberos del cantón Atahualpa a actividades relacionadas con la representación Institucional.
- g) Conocer de los casos disciplinarios que se sometan a su consideración.
- h) Aprobar el Estatuto Orgánico de la Estructura organizacional por Procesos; Manual de Funciones; Descripción del Perfil de puestos y Valoración de Cargos; y,

los demás Manuales, Instructivos, normas administrativas y técnicas que se requiera, para el correcto funcionamiento del Cuerpo de Bomberos del cantón Atahualpa.

i) Conocer y aprobar anualmente la tabla de valores que, por concepto de tasas por servicios, cobra el Cuerpo de Bomberos del cantón Atahualpa, para el otorgamiento de los Permisos de Funcionamiento y remitirlos al Concejo, para que dentro de su gestión emita el acto administrativo correspondiente, para su aplicación dentro de la circunscripción cantonal.

j) Resolver los casos de premios, recompensas y gratificaciones para los Miembros de la Institución, de acuerdo con el reglamento respectivo.

k) Autorizar los traspasos presupuestarios entre grupos contables, a petición del ejecutivo institucional, previo informe del funcionario de la unidad financiera.

l) Las demás que le confiera las Leyes, Reglamentos y las Ordenanzas que regulan la materia Bomberil.

Art. 23.- Del Primer Jefe. - El Cuerpo de Bomberos del cantón Atahualpa, contará con un Primer JEFE, que será la Máxima Autoridad Ejecutiva del Cuerpo de Bomberos y representante legal de la institución, será responsable directo del funcionamiento, organización, dirección y control del organismo a su mando en sus aspectos técnicos, operativos, administrativos y financieros.

Para ser designado Primer JEFE, se requerirá ser ecuatoriano; estar en goce de sus derechos políticos; Tener Título de Tercer Nivel, ser Oficial en la estructura bomberil del cantón "Atahualpa" acreditar reconocida idoneidad, honestidad y probidad para el desempeño del cargo; no haber sido dado de baja de la Institución Bomberil.

Será designado por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Atahualpa, de la terna de candidatos que estará conformada por los servidores de mayor jerarquía y antigüedad del nivel directivo de la entidad; de conformidad con lo establecido en el Art. 14 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público.

De no haber el Oficial que cumpla con la totalidad de los requisitos establecidos en el presente artículo, el Concejo del GAD del cantón Atahualpa designará a quien cumpla con el mayor número de requisitos aquí establecidos.

Art. 24.- Deberes y Atribuciones. - Son deberes y atribuciones del Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos del cantón Atahualpa, las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir la ley y sus reglamentos;
- b) Mantener al Cuerpo de Bomberos en óptimas condiciones de funcionamiento y medios para una eficiente atención al público;
- c) Tender a la tecnificación del personal, mediante la organización y asistencia a cursos periódicos de teoría y técnicas Bomberiles;
- d) Autorizar la asistencia a cursos de formación y capacitación al interior y fuera del país.
- e) Recabar de los organismos de recaudación de impuestos y tasas que beneficien al Cuerpo de Bomberos, la entrega oportuna de los fondos;
- f) Rendir la caución al posesionarse como Jefe y la declaración de bienes;
- g) Presentar las proformas presupuestarias para su aprobación al Comité de Administración y Planificación, hasta el 31 de octubre de cada año;
- h) Presidir las sesiones del Comité de Administración y Planificación y ordenar las convocatorias de las mismas;
- i) Cumplir y hacer cumplir las políticas públicas locales emanadas por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Atahualpa;
- j) Suscribir la Orden General en la que se publicarán los movimientos de altas, bajas, incorporaciones, licencias, pases, ascensos, comisiones, premios, recompensas, órdenes superiores y demás;
- k) Informar oportunamente al Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Atahualpa, de las necesidades apremiantes del Benemérito Cuerpo de Bomberos, con el fin de solucionar en el menor tiempo posible;
- l) Realizar autogestiones para el mejoramiento de la institución;
- m) Mantener relaciones técnicas y de trabajo con otros servicios nacionales y extranjeros;
- n) Asistir a cursos, congresos, seminarios, comisiones técnicas, Convenciones, etc. Respecto de las funciones que desempeña.
- o) Comandar, dirigir e instruir a sus subalternos en los actos del servicio;
- p) Presentarse y dirigir las operaciones en un siniestro;
- q) Convocar a sus integrantes para pasar revista y realizar ejercicios y simulacro.

- r) Elaborar un Reglamento de funciones para el personal administrativo y operativo;
- s) Solicitar a las autoridades competentes la clausura de locales que no cumplan con las normas de seguridad contra incendios;
- t) Nombrar al Segundo Jefe, Oficiales Superiores, Oficiales Subalternos, personal de tropa, administrativo, técnico y de servicios, de conformidad con la Leyes establecidas para el efecto;
- u) Autorizar los traspasos presupuestarios dentro de un mismo grupo contable, previo informe del funcionario de la unidad financiera; y,

Las demás que le confiera las Leyes, Reglamentos y las Ordenanzas que regulan la materia Bomberil.

Capítulo III

ESTRUCTURA DE LA CARRERA

Art. 25.- Carrera.- La carrera de los integrantes del Benemérito Cuerpo de Bomberos del cantón Atahualpa conforme lo prevé el Art. 8 del Código de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, constituye el sistema mediante el cual se regula la selección, ingreso, formación, capacitación, ascenso, estabilidad, evaluación y permanencia en el servicio de las y los servidores que las integran.

Art. 26.- Jerarquía.- La jerarquía de conformidad con el Art. 9 del COESCOP, es el orden de precedencia de los grados o categorías, que el orgánico de personal del Benemérito Cuerpo de Bomberos del cantón Atahualpa establece, asignando competencias, atribuciones, responsabilidades y mando.

Todas las disposiciones operacionales y de gestión se realizarán a través de los respectivos órganos competentes, sin perjuicio de los canales directos de información y coordinación.

Art. 27.- Mando.- El mando de acuerdo con el Art. 10 del COESCOP, es la facultad legal que permite a las y los servidores del Benemérito Cuerpo de Bomberos del cantón Atahualpa que cuentan con mayor jerarquía, ejercer autoridad y mando con responsabilidad en sus decisiones sobre aquellas de menor jerarquía, de acuerdo con las leyes y reglamentos.

Art. 28.- Nivel de Gestión.- Los niveles de gestión comprenden el primer factor de ordenamiento de la carrera, que define el ámbito de la gestión en el nivel directivo o técnico operativo.

Art. 29.- Rol.- El rol comprende, el conjunto de funciones y responsabilidades que realiza la persona en un determinado nivel de gestión y grado o categoría. El rol lo ejerce la persona nombrada por la autoridad competente para desempeñar un cargo con su respectiva misión, atribuciones y responsabilidades, Art. 15 COESCOP

NIVEL DE GESTIÓN	ROL
1.- Directivo	1.1.- Conducción y mando 1.2.- Coordinación de Operaciones
2.- Técnico Operativo	2.1.- Supervisión Operativa 2.2.- Ejecución Operativa

Art. 30.- Rol de Conducción y Mando.- El rol de conducción y mando comprende, la responsabilidad de la planificación y manejo operativo de los distintos procesos internos o unidades del Benemérito Cuerpo de Bomberos del cantón Atahualpa, conforme a la estructura organizacional.

Art. 31.- Rol de Coordinación Operativa.- El rol de coordinación operativa comprende, la responsabilidad de la ejecución de las actividades de coordinación de los procesos internos o unidades operativas del Benemérito Cuerpo de Bomberos del cantón Atahualpa, conforme a la estructura organizacional.

Art. 32.- Rol de Supervisión Operativa.- El rol de supervisión operativa comprende, el control operativo de equipos de trabajo, procesos internos o unidades del Benemérito Cuerpo de Bomberos del cantón Atahualpa, conforme a la estructura organizacional.

Art. 33.- Rol de Ejecución Operativa.- El rol de ejecución operativa comprende, la realización de las actividades operacionales necesarias para la prestación del servicio institucional, conforme a la estructura organizacional.

Art. 34.- Funciones Específicas.- Las y los servidores del Benemérito Cuerpo de Bomberos del cantón Atahualpa, cumplirán sus funciones específicas de acuerdo a su jerarquía, nivel de gestión, rol, grado o categoría y de conformidad con lo establecido en el COESCOP, Leyes conexas y sus respectivos reglamentos.

Art. 35.- Integración.- Con base a la estructura orgánica funcional el Benemérito Cuerpo de Bomberos del cantón Atahualpa, estará integrado por personal de Bomberos Remunerados; Bomberos Voluntarios; personal técnico, administrativo y de servicio.

Art. 36.- Estructura.- De conformidad con el Art. 280 del COESOP, la estructura orgánica de los niveles de gestión del personal del Benemérito Cuerpo de Bomberos del cantón Atahualpa, es la siguiente:

NIVEL DE GESTIÓN	ROL	GRADOS
Directivo	Conducción y mando	Jefe de Bomberos
		Subjefe de Bomberos
	Coordinación	Inspector de Brigada
Técnico Operativo	Supervisión Operativa	Inspector de Estación
	Ejecución Operativa	Sub inspector de Estación
		Bombero 4°
		Bombero 3°
		Bombero 2°
		Bombero 1°

Art. 37.- Sistema de Escalafón y Grados Jerárquicos.- Es la denominación de las escalas jerárquicas de acuerdo al cargo. Se encuentran determinadas por el nivel de gestión y rol de la carrera. Para este caso previsto en el artículo anterior, los grados en el Benemérito Cuerpo de Bomberos del cantón Atahualpa, tendrán las siguientes equivalencias:

Jefe,	TENIENTE CORONEL
Subjefe,	MAYOR
Inspector de Brigada,	CAPITÁN
Inspector de Estación,	TENIENTE
Subinspector de Estación,	SUBTENIENTE
Bombero 4°,	SUBOFICIAL
Bombero 3°,	SARGENTO
Bombero 2°,	CABO
Bombero 1°,	BOMBERO

Art. 38.- Bomberos Remunerados.- El Bombero remunerado es la persona natural que presta sus servicios mediante remuneración en el CBCA

Art. 39.- Bomberos Voluntarios.- El Bombero Voluntario es la persona natural que presta sus servicios para la protección y defensa de las personas y propiedades contra el fuego, socorro en desastres naturales y emergencias de forma no remunerada y solidaria. Por su naturaleza el voluntario no implica relación laboral alguna y deberá estar debidamente registrado como tal. El Benemérito Cuerpo de

Bomberos del cantón Atahualpa, proveerá de la capacitación y logística necesaria, así como el seguro de vida respectivo, para que realice su trabajo voluntario, de conformidad con lo establecido en el COESCOP (Art. 278)

Art. 40.- Personal Técnico, Administrativo y de Servicio.- Son considerados personal técnico, los Inspectores; administrativos, son los que realizan labores de control administrativo, financiero y secretaría; y, de servicio los que tienen labores específicas.

Art. 41.- Administración del Talento Humano.- El Personal Operativo en todos los niveles de Gestión que laboran en el Cuerpo de Bomberos del cantón Atahualpa, estarán sujetos a las disposiciones que para el efecto regula el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público; Código del Trabajo; y, el Ministerio rector en materia laboral.

El Personal Técnico, Administrativo y de Servicio, estará sujeto a las disposiciones que para el efecto regula la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento; y, las Resoluciones que en materia de trabajo emita el Ministerio rector en materia laboral.

Art. 42.- Nombramiento, Contratación del Talento Humano.- El nombramiento y la contratación del talento humano para el Benemérito Cuerpo de Bomberos del cantón Atahualpa, se realizará de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público; Código del Trabajo; Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento; y, las Resoluciones que en materia de trabajo emita el Ministerio rector en materia laboral.

Art. 43.- Régimen Disciplinario General.- El Régimen Administrativo disciplinario en general, será aplicado de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público; y, el Reglamento Interno que para el efecto deberá aprobar el Comité de Administración y Planificación del benemérito Cuerpo de Bomberos del cantón Atahualpa.

Título III

DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS Y SUS BIENES

Capítulo I

RECURSOS ECONÓMICOS

Art. 44.- Administración de los Recursos.- La Unidad Financiera del Benemérito Cuerpo de Bomberos del cantón Atahualpa, será la responsable de la administración de los recursos económicos, debiendo mantener y llevar cuentas, balances, inventarios de bienes y toda actividad de manejo presupuestario y financiero, de conformidad con las normas tributarias y financieras emitidas para el

efecto, debiendo responder por su actuación ante la Contraloría General del Estado y demás organismos de control.

Art. 45.- Supervisión de los Recursos.- La Supervisión de Control Financiero y Presupuestario la debe ejecutar el Comité de Administración y Planificación del Benemérito Cuerpo de Bomberos del cantón Atahualpa.

Art. 46.- Fuentes de Ingreso.- Constituyen fuentes de ingreso del Cuerpo de Bomberos del cantón Atahualpa, las siguientes:

a) Los ingresos provenientes de la contribución de los usuarios del servicio de alumbrado eléctrico, establecidos en el artículo 32 de la Ley de Defensa Contra Incendios.

b) Las Tasas que revise y apruebe anualmente el Comité de Administración y Planificación del Benemérito Cuerpo de Bomberos del cantón Atahualpa, para los servicios de protección, socorro y extinción de incendios, permisos anuales de funcionamiento de locales comerciales y de concentración de público, por visto bueno de planos de construcción para edificaciones con el sistema de prevención de incendios, y otros, las mismas que serán legalizadas mediante resolución del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Atahualpa, para su aplicación dentro del territorio Cantonal;

c) La contribución predial del 0.15 por mil, establecida en el artículo 33 de la Ley de Defensa Contra Incendios.

d) Las donaciones, herencias, legados, etc., que fueren aceptados de acuerdo a la Ley.

e) Las asignaciones que se consideren en el presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Atahualpa, para apoyar el desarrollo del Benemérito Cuerpo de Bomberos del cantón Atahualpa.

f) Los valores que se recauden por concepto de multas de acuerdo al artículo 35 del Reglamento de aplicación a la Ley de Defensa Contra Incendios.

g) Aquellos que en virtud de Leyes Especiales se asigne al Benemérito Cuerpo de Bomberos del cantón Atahualpa.

h) Otros creados mediante las ordenanzas respectivas por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Atahualpa.

Art. 47.- Destino de los Ingresos.- Los ingresos del Benemérito Cuerpo de Bomberos del cantón Atahualpa, no podrán ser requeridos, suprimidos ni disminuidos sin la respectiva compensación y no podrán ser destinados a otros fines que no sean los del servicio de la Institución.

Capítulo II DE LOS BIENES

Art. 48.- Destino y Control de los Bienes.- Los bienes muebles e inmuebles, infraestructura, equipamiento y vehículos del Benemérito Cuerpo de Bomberos del cantón Atahualpa, no podrán ser destinados a otros fines o funciones que no sean los establecidos en el Código de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, Ley de Defensa Contra Incendios y sus Reglamentos; y, la presente ordenanza.

Art. 49.- Del Cuidado de los Bienes.- El cuidado de los bienes muebles e inmuebles, infraestructura, equipamiento y vehículos del Benemérito Cuerpo de Bomberos del cantón Atahualpa, seguirá siendo realizado por el Custodio o Guardalmacén de la Institución, cuyas funciones se determinarán de acuerdo a las disposiciones contenidas en el Reglamento General Sustitutivo para el manejo y administración de Bienes del Sector Público y en el Reglamento que para el efecto dicte el Cuerpo de Bomberos del cantón Atahualpa.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - El Jefe del Cuerpo de Bomberos del cantón Atahualpa, con fines de asesoramiento y apoyo, podrá promover la creación y capacitación de brigadas barriales voluntarias de extinción de incendios, rescate, rescate y salvamento acuático, rescate de montaña, Etc. Siguiendo los lineamientos fijados en el COESCOPE.

Segunda. - El personal que actualmente labora en el Cuerpo de Bomberos del cantón Atahualpa, seguirá prestando sus servicios bajo los parámetros establecidos en sus nombramientos y contratos, garantizando su estabilidad de conformidad a lo dispuesto en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, Ley Orgánica de Servicio Público y su reglamento, el Código del Trabajo y demás Resoluciones o Acuerdos Ministeriales que existan en materia Laboral.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. - Hasta que se apruebe y se fije la nueva tabla de valores que, por concepto de tasas por servicios y otros cobra el Cuerpo de Bomberos del cantón Atahualpa, para el otorgamiento de los Permisos de Funcionamiento, seguirán en vigencia las aprobadas por el Concejo del GAD del Cantón Atahualpa, dentro de la circunscripción cantonal.

DISPOSICIÓN FINAL

Vigencia.- La presente Ordenanza entrará en vigencia luego de su aprobación y publicación en la gaceta oficial, en el dominio web de la Institución Municipal y en el Registro Oficial, conforme lo determina el Primer inciso del Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), reformado mediante Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 353 del 23 de octubre de 2018.

Dada en el Pleno del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Atahualpa, a los 17 días del mes de enero de 2025.



Firmado electrónicamente por:
**EXAR VALERIANO
QUEZADA PEREZ**

**Dr. Exar Valeriano Quezada Pérez
ALCALDE DEL GAD CANTONAL
ATAHUALPA**



Firmado electrónicamente por:
**HECTOR PABLO ZHIGÜI
ZHIGÜI**

**Abg. Héctor Pablo Zhigüi Zhigüi
SECRETARIO DEL GAD CANTONAL
ATAHUALPA**

ALCALDIA**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON ATAHUALPA**

De conformidad con lo prescrito en los Artículos 322 y 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD). habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, SANCIONO la presente **“ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y ADSCRIPCIÓN DEL BENEMERITO CUERPO DE BOMBEROS DE ATAHUALPA AL GADM DEL CANTÓN ATAHUALPA”**; y, ORDENO la promulgación a través de la publicación en la página Oficial web de la Institución.

Paccha, 19 de marzo de 2025



Firmado electrónicamente por:
EXAR VALERIANO
QUEZADA PEREZ

Dr. Exar Valeriano Quezada Pérez
ALCALDE DEL GAD CANTONAL ATAHUALPA

SECRETARÍA GENERAL**CERTIFICACION: Nro.038-SG-GADCA**

CERTIFICO:

Que la presente **“ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y ADSCRIPCIÓN DEL BENEMERITO CUERPO DE BOMBEROS DE ATAHUALPA AL GAD DEL CANTÓN ATAHUALPA”**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Atahualpa, en Sesión Ordinaria el día 10 y 19 de marzo de 2025, en primera y segunda instancia, respectivamente.

Es todo lo que puedo certificar en honor a la verdad, pudiendo hacer uso del presente en lo legal y procedente.

Paccha, 19 de marzo de 2025

Atentamente.



Firmado electrónicamente por:
HECTOR PABLO ZHIGUI
ZHIGUI

Ab. Héctor Pablo Zhigui Zhigui
SECRETARIO DEL CONCEJO
DEL GAD CANTONAL DE ATAHUALPA

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTON ATAHUALPA**

De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, remítase original y copias de la presente ordenanza al señor Alcalde del Cantón Atahualpa, para su sanción y promulgación respectiva.

Paccha, 19 de marzo de 2025



Ab. Héctor Pablo Zhigüi Zhigüi
**SECRETARIO DEL CONCEJO
DEL GAD CANTONAL DE ATAHUALPA**

SECRETARÍA GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZAD DEL CANTON ATAHUALPA

Sancionó y ordenó la promulgación en la Página Web de la Institución, la presente **“ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y ADSCRIPCIÓN DEL BENEMERITO CUERPO DE BOMBEROS DE ATAHUALPA AL GADM DEL CANTÓN ATAHUALPA”**, el Dr. Exar Quezada Pérez, Alcalde del GAD Cantonal de Atahualpa, el día 10 y 19 de marzo de 2025.-

LO CERTIFICO.

Paccha, 19 de marzo de 2025



Firmado electrónicamente por:
HECTOR PABLO ZHIGUI
ZHIGUI

Ab. Héctor Pablo Zhigui Zhigui
SECRETARIO DEL CONCEJO
DEL GAD CANTONAL DE ATAHUALPA



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ECHEANDÍA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cantón Echeandía, en el marco de las competencias y atribuciones que la Constitución de la República y las leyes otorga, está en la obligación de brindar las condiciones necesarias que garanticen el bienestar de toda la población, y especialmente de las personas y grupos de atención prioritaria, tales como adultos mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, quienes deben recibir por parte del Estado y sus diferentes niveles de gobierno atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado.

El trabajo infantil es una de las peores formas de violación de derechos humanos en el mundo, y Ecuador no está libre de este problema. En el cantón Echeandía, muchos niños, niñas y adolescentes trabajan debido a las difíciles condiciones económicas y porque el cantón se ha convertido en un centro de comercio y turismo. Esta situación les impide vivir en un entorno seguro, con acceso adecuado a salud, educación, recreación y protección frente a todo tipo de abusos, ya sean físicos, sexuales o emocionales.

Esta situación es un problema social complejo que, si no se enfrenta, requerirá cada vez más recursos para solucionarlo. Por eso, es urgente que el gobierno municipal implemente políticas públicas para prevenir y eliminar el trabajo infantil y la mendicidad. También se debe asegurar que los adolescentes que sí pueden trabajar según la ley lo hagan en condiciones dignas y sin dejar de estudiar.

Echeandía, por su crecimiento rápido, tiene la responsabilidad de proteger a los grupos más vulnerables, especialmente a niñas, niños y adolescentes. Esta protección debe ser un trabajo conjunto entre el Estado, las instituciones, las empresas, la sociedad y las familias.

La nueva ordenanza busca declarar como política pública la erradicación del trabajo infantil y la mendicidad en el cantón, promoviendo programas y acciones coordinadas que aseguren los derechos y el bienestar de niñas, niños y adolescentes.

La propuesta de plasmar una Ordenanza Sustitutiva de Política Pública Municipal para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y la Mendicidad en nuestro cantón responde a la necesidad urgente de implementar un marco normativo que regule y articule acciones específicas para erradicar estas prácticas en el Cantón Echeandía.

La implementación de esta ordenanza tendrá un impacto positivo en la calidad de vida de los menores del Cantón Echeandía, reduciendo las tasas de trabajo infantil y mendicidad. Se espera que, a través de la educación y la integración social, los niños y adolescentes logren acceder a nuevas oportunidades que les permitan desarrollarse de manera integral y participar activamente en la sociedad.

Estas acciones o propuestas están duplicadas y no están adaptadas a la realidad de nuestro cantón, por esta razón se ha incluido propuestas más viables a ser aplicadas para la prevención y erradicación del trabajo infantil y la mendicidad; así como la articulación y coordinación interinstitucional para la restitución efectiva en caso de encontrar niños, niñas, adolescentes en situación de trabajo infantil y/o mendicidad.

Además, esta política fortalecerá el tejido social del cantón, promoviendo una cultura de respeto a los derechos humanos y de protección a la infancia, lo que contribuye al desarrollo humano sostenible de la comunidad.

CONSIDERANDO

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza: “Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”;

Que, el artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza: “El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas (...)”;

Que, el artículo 45 inciso 2 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “(...) Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, el deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar (...)”;

Que, el artículo 46 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza: “Protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica. Se prohíbe el trabajo de menores de quince años, y se implementarán políticas de erradicación progresiva del trabajo infantil. El trabajo de las adolescentes y los adolescentes será excepcional, y no podrá conculcar su derecho a la educación ni realizarse en situaciones nocivas o peligrosas para su salud o su desarrollo personal. Se respetará, reconocerá y respaldará su trabajo y las demás actividades siempre que no atenten a su formación y a su desarrollo integral (...)”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia,

eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. (...) Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”;

Que, el artículo 417 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “Los tratados internacionales ratificados por el Ecuador se sujetarán a lo establecido en la Constitución. En el caso de los tratados y otros instrumentos internacionales de derechos humanos se aplicarán los principios pro ser humano, de no restricción de derechos, de aplicabilidad directa y de cláusula abierta establecidos en la Constitución”;

Que, el Art. 424 de la Constitución de la República, dispone: “La constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica”;

Que, La Convención sobre los Derechos del Niño y los Convenios 138 y 182 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) suscritos y ratificados por el Ecuador, establecen la obligación de adoptar las medidas necesarias para proteger al niño, niña y adolescente contra la explotación económica, contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social y contra todas las demás formas de explotación que sean perjudiciales para cualquier aspecto de su bienestar, y de implementar una política nacional que asegure la abolición efectiva del trabajo de niños, niñas y adolescentes;

Que, el artículo 6 del Código Orgánico de Niñez y Adolescencia, garantiza: “Todos los niños, niñas y adolescentes son iguales ante la ley y no serán discriminados por causa de su nacimiento, nacionalidad, edad, sexo, etnia; color, origen social, idioma, religión, filiación, opinión política, situación económica, orientación sexual, estado de salud, discapacidad o diversidad cultural o cualquier otra condición propia o de sus progenitores, representantes o familiares”;

Que, el artículo 11 del Código Orgánico de Niñez y Adolescencia, garantiza: “El interés superior del niño. - El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento (...)”;

Que, el artículo 12 del Código Orgánico de Niñez y Adolescencia, dispone: “En la formulación y ejecución de las políticas públicas y en la provisión de recursos, debe asignarse prioridad absoluta a la niñez y adolescencia, a las que se asegurará, además, el acceso preferente a los servicios públicos y a cualquier clase de atención que requieran. Se dará prioridad especial a la atención de niños y niñas menores de seis años. En caso de conflicto, los derechos de los niños, niñas y adolescentes prevalecen sobre los derechos de los demás”;

Que, el artículo 81 del Código Orgánico de Niñez y Adolescencia, dispone: “Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a que el Estado, la sociedad y la familia les protejan contra la explotación laboral y económica y cualquier forma de esclavitud, servidumbre, trabajo forzoso o nocivo para su salud, su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social, o que pueda entorpecer el ejercicio de su derecho a la educación”;

Que, el artículo 83 del Código Orgánico de Niñez y Adolescencia, dispone: “El Estado y la sociedad deben elaborar y ejecutar políticas, planes, programas y medidas de protección tendientes a erradicar el trabajo de los niños, niñas y de los adolescentes que no han cumplido quince años. La familia debe contribuir al logro de este objetivo”;

Que, en el artículo 84 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, dispone: “Por ningún motivo la jornada de trabajo de los adolescentes podrá exceder de seis horas diarias durante un período máximo de cinco días a la semana; y se organizará de manera que no limite el efectivo ejercicio de su derecho a la educación. Los progenitores del adolescente que trabaja, los responsables de su cuidado, sus patronos y las personas para quienes realizan una actividad productiva, tienen la obligación de velar porque terminen su educación básica y cumplan sus deberes académicos”;

Que, en el artículo 85 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, dispone: “El Ministerio de Trabajo llevará un registro de los adolescentes que trabajan por cantones, debiendo remitir la información periódicamente a los concejos cantonales de la Niñez y Adolescencia. El reglamento establecerá la forma de llevar dicho registro y los datos que deben registrarse.”

Que, el artículo 87 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, en relación al trabajo de adolescentes, prohíbe: “1.- En minas, basurales, camales, canteras e industrias extractivas de cualquier clase; 2.- En actividades que impliquen la manipulación de sustancias explosivas, psicotrópicas, tóxicas, peligrosas o nocivas para su vida, su desarrollo físico o mental y su salud; 3.- En prostíbulos o zonas de tolerancias, lugares de juegos de azar, expendio de bebidas alcohólicas y otros que pueden ser inconvenientes para el desarrollo moral o social del adolescente; 4.- En actividades que requieran el empleo de maquinaria peligrosa o que la exponen a ruidos que exceden los límites legales de tolerancia; 5.- En una actividad que pueda agravar la discapacidad, tratándose de adolescentes que la tengan; 6.- En las demás actividades prohibidas en otros cuerpos legales, incluidos los instrumentos internacionales ratificados por

el Ecuador; 7.- En los hogares cuyos miembros tengan antecedentes como autores de abuso o maltrato”;

Que, el artículo 93 del Código Orgánico de Niñez y Adolescencia, establece que: “Los municipios otorgarán, en sus respectivas jurisdicciones, los permisos para que los adolescentes que hayan cumplido quince años ejerzan actividades económicas por cuenta propia, siempre que no sean de aquellas consideradas como perjudiciales o nocivas o que se encuentren prohibidas en este u otros cuerpos legales. (...)”;

Que, el artículo 94 del Código Orgánico de Niñez y Adolescencia, en casos de violación a las disposiciones en relación al trabajo infantil, garantiza como medidas de protección: “1.- La orden de separar al niño, niña o adolescente de la actividad laboral; 2.- La inserción del niño, niña o adolescente y/o su familia, en un programa de protección; 3.- La separación temporal del medio familiar del niño, niña o adolescente o agresor, según sea el caso (...)”;

Que, el artículo 95 del Código Orgánico de Niñez y Adolescencia, en relación a las sanciones en casos de trabajo infantil, dispone: “1.- Amonestación a los progenitores o a las personas encargadas del cuidado del niño, niña o adolescente; y a quienes los empleen o se beneficien directamente con su trabajo; 2.- Multa de cincuenta a trescientos dólares, si los infractores son los progenitores o responsables del cuidado del niño, niña o adolescente; 3.- Multa de doscientos a mil dólares, si se trata del empleador o cualquier persona que se beneficien directa o indirectamente del trabajo del niño, niña o adolescente; 4.- Clausura del establecimiento donde se realiza el trabajo, en caso de reincidencia”;

Que, el artículo 96 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, garantiza: “La familia es el núcleo básico de la formación social y el medio natural y necesario para el desarrollo integral de sus miembros, principalmente los niños, niñas y adolescentes. Recibe el apoyo y protección del Estado a efecto de que cada uno de sus integrantes pueda ejercer plenamente sus derechos y asumir sus deberes y responsabilidades. Sus relaciones jurídicas internas de carácter no patrimonial son personalísimas y, por lo mismo, irrenunciables, intransferibles e intransmisibles. Salvo los casos expresamente previstos por la ley, son también imprescriptibles”;

Que, el artículo 97 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, dispone: “La protección estatal a la que se refiere el artículo anterior se expresa en la adopción de políticas sociales y la ejecución de planes, programas y acciones políticas, económicas y sociales que aseguren a la familia los recursos suficientes para cumplir con sus deberes y responsabilidades tendientes al desarrollo integral de sus miembros, en especial de los niños, niñas y adolescentes”;

Que, el artículo 35 del Código de Trabajo, dispone: “Son hábiles para celebrar contratos de trabajo todos los que la Ley reconoce con capacidad civil para obligarse. Sin embargo, los adolescentes que han cumplido quince años de edad tienen capacidad legal para suscribir

contratos de trabajo, sin necesidad de autorización alguna y recibirán directamente su remuneración”;

Que, el artículo 134 del Código de Trabajo, respecto a la prohibición del trabajo de niños niñas y adolescentes, dispone: “Prohíbese toda clase de trabajo, por cuenta ajena, a los niños, niñas y adolescentes menores de quince años. El empleador que viole esta prohibición pagará al menor de quince años el doble de la remuneración, no estará exento de cumplir con todas las obligaciones laborales y sociales derivadas de la relación laboral, incluidas todas las prestaciones y beneficios de la seguridad social, y será sancionado con el máximo de la multa prevista en el artículo 95 del Código de la Niñez y Adolescencia, y con la clausura del establecimiento en caso de reincidencia. (...)”;

Que, el artículo 135 del Código de Trabajo, dispone: “Los empleadores que contrataren, mayores de quince años y menores de dieciocho años de edad que no hubieren terminado su instrucción básica, están en la obligación de dejarles libres dos horas diarias de las destinadas al trabajo, a fin de que concurran a una escuela. (...)”;

Que, el artículo 136 del Código de Trabajo, dispone: “El trabajo de los adolescentes que han cumplido quince años, no podrá exceder de seis horas diarias y de treinta horas semanales y se organizará de manera que no limite el efectivo ejercicio de su derecho a la educación. Para efectos de su remuneración, se aplicarán las disposiciones establecidas en el artículo 119 del Código del Trabajo”;

Que, el artículo 147 del Código de Trabajo, dispone: “Todo establecimiento que ocupe a adolescentes que han cumplido quince años y menores de dieciocho años, deberá llevar un registro especial en el que conste el nombre del empleador y del trabajador adolescente, la edad que deberá justificarse con la partida de nacimiento o cédula de identidad, la clase de trabajo a los que se destina, duración del contrato de trabajo, el número de horas que trabajan, la remuneración que perciben y la certificación de que el adolescente ha cumplido o cumple su educación básica. Copia de este registro enviarán al Director Regional del Trabajo que podrá exigir las pruebas que estimare convenientes para asegurarse de la veracidad de los datos declarados en el registro. (...)”;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD), dispone: “Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. (...)”;

Que, el artículo 53 del COOTAD, determina: “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía

política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. (...);

Que, el artículo 54 literal j) del COOTAD establece como función del gobierno autónomo descentralizado municipal: “Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales”;

Que, el artículo 56, del COOTAD, determina: “El Concejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal. Estará integrado por el alcalde o alcaldesa, que lo presidirá con voto dirimente, y por los concejales o concejalas elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral. En la elección de los concejales o concejalas se observará la proporcionalidad de la población urbana y rural prevista en la Constitución y la ley”;

Que, el artículo el artículo 57 literal a) del COOTAD, determina como atribución del Concejo Municipal: “El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”;

Que, el artículo 148 del COOTAD, dispone: “Los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la ley que regule el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia. Para el efecto, se observará estrictamente el ámbito de acción determinado en este Código para cada nivel de gobierno y se garantizará la organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres, madres y sus familias, como los titulares de estos derechos”;

Que, mediante el Acuerdo Ministerial N. MDT – 2015 – del 05 de junio del 2015, el Ministerio de Trabajo, expidió “El listado de Actividades Peligrosas en el Trabajo de Adolescentes entre 15 y 17 años de edad en el Ecuador”. Este acuerdo es de aplicación obligatoria para todos los empleadores que realicen contratación laboral de adolescentes entre 15 y 17 años a nivel nacional;

Que, el segundo inciso del artículo 134 ibidem señala; que las autoridades administrativas, jueces y empleadores observarán las normas contenidas en el TÍTULO V, del LIBRO I del Código de la Niñez y Adolescencia, en especial respecto a la erradicación del trabajo infantil, los

trabajos formativos como prácticas culturales, los derechos laborales y sociales, así como las medidas de protección de los niños, niñas y adolescentes contra la explotación laboral.

Que, el Código Orgánico Integral Penal —COIP— estipula a través del artículo 91, numeral 3: la penalización de la explotación laboral, incluido el trabajo forzoso, la servidumbre por deudas y el trabajo infantil.

Que, la Disposición Transitoria Vigésimo Segunda del COOTAD dispone que: en el período actual de funciones, todos los órganos normativos descentralizados deberán actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial y crearán gacetas normativas oficiales, con fines de información, registro y codificación.

Que, la Ordenanza que Regula la Implementación de Políticas Públicas de Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y la Mendicidad en el Cantón Echeandía, fue aprobada en sesiones ordinarias celebradas el 06 y 13 de junio del 2022 respectivamente y publicada en el registro oficial N° 326 de fecha 5 de julio de 2022.

En uso de la atribución y deber que le confiere el artículo 240 de la Constitución y el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización

EXPIDE:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE POLITICA PÚBLICA MUNICIPAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL Y LA MENDICIDAD EN EL CANTÓN ECHEANDÍA.

CAPÍTULO I

ÁMBITO DE APLICACIÓN, MARCO CONCEPTUAL, OBJETO, FINES Y PRINCIPIOS

Art. 1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN. - Las disposiciones de la presente ordenanza tendrán vigencia en el territorio del cantón Echeandía y su aplicación es obligatoria para todos sus ciudadanos y ciudadanas, residentes o transeúntes, y a las personas jurídicas, públicas y privadas, que desarrollen actividades de manera temporal o permanente.

Art. 2.- MARCO CONCEPTUAL DEL TRABAJO INFANTIL. - Se entiende por trabajo infantil toda actividad, remunerada o no, realizada por niños, niñas y adolescentes, que, forzados por personas o circunstancias, tienden a solventar su autoabastecimiento o al sostenimiento familiar, lo que perjudica su desarrollo físico, mental e intelectual e impide el ejercicio integral de sus derechos, constituyéndose expresamente en un hecho de violación de los derechos humanos. Para tal efecto se considerará trabajo infantil el que desarrollaren los NNA (Niños, Niñas, Adolescentes), menores de 15 años de edad.

La edad legal mínima en la que los niños, niñas y adolescentes están autorizados a trabajar es de 15 años a los 17 años, con las salvedades previstas en el código de la niñez y adolescencia, más leyes e instrumentos internacionales con fuerza legal en el país.

Siempre y cuando el empleador cumpla con todas las obligaciones laborales y sociales derivadas de la relación laboral, incluidas todas las prestaciones y beneficios de la seguridad social.

Art. 3.- MARCO CONCEPTUAL DE LA MENDICIDAD. - La Mendicidad es la situación, por la cual, atraviesan las personas cuando se encuentran en las calles y carreteras del país, expuestos a toda clase de riesgo, para pedir caridad a la ciudadanía en general, con el fin de conseguir recursos económicos, vestimentas, alimentación, entre otras. La mendicidad tradicionalmente se ha visto en calles, parques, plazas, mercados, iglesias, carreteras, etc.

Art. 4.- OBJETO.- La presente ordenanza, en el marco de la competencia establecida en el COOTAD, determinada como política pública nacional definidas por el Estado Ecuatoriano, para la erradicación progresiva del Trabajo Infantil y la Mendicidad, se aplica en el cantón Echeandía, Disponiendo las acciones necesarias para su implementación, para garantizar, proteger, restituir el goce y ejercicio de los derechos integrales de los niños, niñas y adolescentes, que se encuentra en situación de riesgo de Trabajo Infantil y Mendicidad.

Art. 5.- FINES. - La presente Ordenanza tiene como principales fines los siguientes:

1. Asegurar la implementación de la política pública de prevención y erradicación progresiva del trabajo infantil y Mendicidad en el cantón
2. Desarrollar mecanismos que garanticen la prevención y erradicación del trabajo infantil, y la mendicidad, a través del cumplimiento de la política pública a nivel cantonal.
3. Orientar las propuestas metodológicas, técnicas y económicas de los actores públicos y privados responsables de la protección integral de derechos de niños, niñas y adolescentes, a través de su fortalecimiento y articulación efectiva para impulsar la prevención y erradicación del trabajo infantil y la mendicidad.
4. Contar con una base de datos estadística de adolescentes que hayan sido abordadas o registrados en situación de trabajo infantil, mendicidad y/o trabajo sexual en adolescentes, para dar seguimiento oportuno y contribuir a la construcción de la política pública cantonal.

Art. 6.- PRINCIPIOS. - La presente Ordenanza se rige por las disposiciones contenidos en la Constitución de la República del Ecuador, la Convención sobre los Derechos del Niño, Convenios Internacionales con la OIT, el Código de la Niñez y Adolescencia y demás normas referentes a la prohibición del trabajo infantil y mendicidad en el Ecuador:

- a) Interés superior del niño. - Entendido como el principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento. Nadie podrá invocarlo

contra norma expresa y sin escuchar previamente la opinión del niño, niña o adolescente involucrado, que esté en condiciones de expresarla.

b) Corresponsabilidad del Estado, la Sociedad y la Familia. - Es deber del Estado, la sociedad y la familia, dentro de sus respectivos ámbitos, adoptar las medidas políticas, administrativas, económicas, legislativas, jurídicas y sociales, destinando recursos económicos suficientes, en forma estable, permanente y necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de niños, niñas y adolescentes.

c) Prioridad absoluta. - En la formulación y ejecución de las políticas públicas y en la provisión de recursos, debe asignarse prioridad absoluta a la niñez y adolescencia, asegurando el acceso preferente a los servicios públicos y a cualquier clase de atención que requieran, con atención especial a niños y niñas menores de seis años. En caso de conflicto, los derechos de los niños, niñas y adolescentes prevalecerán sobre los derechos de los demás.

d) Participación ciudadana. - La participación es un derecho cuya titularidad y ejercicio corresponde a la ciudadanía y será entendida como el derecho que tienen los ciudadanos y ciudadanas del cantón para ser partícipes en la elaboración y adopción de decisiones o medidas legislativas en los diferentes niveles de gobierno, así como para controlar la gestión de éstos o la ejecución de planes, políticas, programas o proyectos públicos.

e) Coordinación y corresponsabilidad. - Todos los niveles de Estado en el Cantón tienen responsabilidad compartida en el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo sostenible de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos.

f) Igualdad y no discriminación: Todas las personas son iguales y gozan de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Ninguna persona será discriminada por razones de edad, etnia, lugar de nacimiento, sexo, identidad de género, identidad cultural, idioma, religión, ideología, condición socio-económica, condición migratoria, estado de salud, discapacidad, ni por cualquier otra distinción personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de derechos o prácticas culturales.

g) Descentralización y desconcentración: Todas las acciones que permitan llegar a las metas de la política pública de niñez y adolescencia en el cantón se ejecutarán de manera descentralizada y reconociendo la autonomía del territorio, así como el rol de coordinar a nivel parroquial o cantonal según sea el caso.

CAPÍTULO II

DEL PLAN DE ACCIÓN PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE TRABAJO INFANTIL Y MENDICIDAD

Art. 7.- El Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos del Cantón Echeandía en el marco de sus competencias, definirán anualmente un Plan de Acción para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y la Mendicidad, con la participación de los organismos

públicos, privados, organizaciones no gubernamentales, organizaciones sociales. El Plan de Acción Anual será ejecutado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Echeandía, a través de sus diferentes departamentos, estableciendo las áreas, ámbitos y la distribución del talento humano y presupuesto, en los cuales se priorizará la sostenibilidad de los procesos en aquellos ámbitos en los cuales se ha desarrollado acciones y la capacitación a los operadores de justicia, organismos de protección y exigibilidad.

La evaluación de resultados del Plan de Acción Anual se la realizará semestralmente, los Miembros del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, Defensoría del Pueblo, representantes de la sociedad civil y representantes de las ONG'S vinculadas a la problemática serán los encargados de realizar la presente evaluación, conjuntamente con los Consejos Consultivos por grupo de atención prioritaria existentes en el territorio quienes realizarán los correctivos necesarios.

Art. 8.- La Secretaría Técnica del CCPID-Echeandía, tendrá la información que deberá ingresar a la plataforma del Sistema Único de Registro de Trabajo Infantil SURTI, cuya plataforma tecnológica permitirá registrar los casos de trabajo infantil; realizar seguimientos; y a la vez de generar reportes, alertas y monitoreo. Esta información deberá ser presentada anualmente a los miembros del Consejo Cantonal para la adecuada toma de decisiones en la elaboración del Plan de Acción Anual. El objetivo del SURTI es aportar al desarrollo de una infancia plena y prevenir el trabajo infantil en la niñez y adolescencia en el Ecuador.

Art. 9.- Mesa de coordinación intersectorial de prevención y erradicación del trabajo infantil y mendicidad. - La Mesa tendrá asesor, técnico operativo y de apoyo al Consejo Cantonal para la Protección de derechos, Concejo Municipal y demás departamentos inmersos en el tema. Además, reglamentará su operatividad y funcionamiento en el marco de sus competencias.

Art. 10.- La Mesa está conformada por:

- El presidente o su representante del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Echeandía
- La Técnica o el Técnico del Consejo Nacional de Igualdad Intergeneracional.
- El Miembro del Consejo Cantonal de Protección de Derechos representante de niñez y adolescencia. (Intergeneracional)
- El delegado o delegada del Ministerio de Educación presente en el territorio.
- El delegado o delegada del Ministerio de Salud presente en el territorio.
- El delegado o delegada del Ministerio de Inclusión Económica y Social presente en el territorio.
- El delegado o delegada de la Defensoría del Pueblo.
- Dos delegados de la Policía Nacional – Migración y DINAPEN.
- La Comisaria municipal.
- El administrador o la administradora del Mercado Municipal.
- Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Echeandía.

- El delegado o delegada de la Dirección de Higiene del GADMCE.
- El representante de la Unidad de Turismo del GADMCE y todos los organismos gubernamentales y no gubernamentales que trabajan con protección de derechos de Niños, Niñas, Adolescentes.

Art. 11.- De los diagnósticos e investigaciones: El Consejo Cantonal de Protección de Derechos en coordinación con las Instituciones Públicas, e instituciones rectoras en levantamiento de información y estadísticas, serán responsables de impulsar la realización de investigaciones y diagnósticos en barrios, comunidades, entidades educativas, sectores empresariales, y otros espacios que fueren necesarios, sobre la situación de niños, niñas y adolescentes y sus familias, que permitan detectar las condiciones que amenazan el ejercicio de sus derechos para prevenir y erradicar el trabajo infantil y la mendicidad.

El diagnóstico y/o investigación se realizará en el marco de las prioridades definidas en el Plan de Acción, para lo cual el Consejo Cantonal de Protección de Derechos, la Mesa Intersectorial de Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y Mendicidad e Instituciones Públicas, determinarán las directrices técnicas y metodológicas que aplicarán las entidades de atención debidamente registradas, que ejecutan proyectos y programas para prevención y erradicación de trabajo infantil y la mendicidad, en éste se incluirá la información obtenida en el SURTI.

CAPÍTULO III

PREVENCIÓN DEL TRABAJO INFANTIL Y MENDICIDAD

Art. 12.- La prevención del trabajo infantil y la mendicidad, tiene como propósito impedir que niños, niñas y adolescentes, se incorporen a las actividades laborales y mendicidad en el cantón Echeandía.

Art. 13.- Para el cumplimiento de esta ordenanza, prohíbese toda actividad laboral y de mendicidad que sea realizada por niños, niñas y adolescentes menores de 15 años, y actividades realizadas por adolescentes mayores de 15 años que se encuentren establecidas en el Acuerdo Ministerial N° MDT -2015- 0131, publicado en Registro Oficial No. 525, del 18 de junio de 2015 emitido por el Ministerio del Trabajo y el Art. 138 del Código de Trabajo, en concordancia con los Arts. 81, 82, 83, 84, 86 y 87 del Código de la Niñez y Adolescencia, y actividades de mendicidad, que vulnere el goce pleno de sus derechos, en los siguientes espacios:

- En mercados y centros comerciales municipales.
- Centros de faenamiento municipal
- Relleno sanitario
- Parques y aceras
- Bares, billares, discotecas y demás centros de diversión

Art. 14.- Las instituciones públicas que cuentan con los planes, programas y/o proyectos, proporcionaran la información a la mesa técnica cantonal para la implementación y seguimiento de los casos reportados o abordados dentro del Cantón Echeandía.

Art. 15.- La Policía Nacional a través de la Dirección Nacional de Policía Especializada en niños, niñas y adolescentes (DINAPEN), técnicas y técnicos del Área de Protección especial del Ministerio de Inclusión Económica y Social; y, el área encargada de Erradicación de Trabajo Infantil del Ministerio de trabajo, serán las encargadas de abordar a los niños, niñas y adolescentes de la situación de trabajo infantil y mendicidad, y entregarán una copia del acta de entrega y del parte policial a la JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTON ECHEANDIA .

Art. 16.- Dispóngase al Comisario Municipal y al personal de la Policía Municipal la vigilancia de éstos espacios para el cumplimiento de esta ordenanza.

Art. 17.- Sanción. - La violación de las normas establecidas, serán sancionadas con multas pecuniarias de conformidad a lo previsto en el Art. 95 del Código de la Niñez y Adolescencia literal 3 y 4 impuesta por el Ministerio del Trabajo; y, el Art. 95 del Código de la Niñez y Adolescencia literal 2 y el Art. 248 del Código de la Niñez y Adolescencia impuesta por la Junta Cantonal de Protección de Derechos.

En caso de Delitos de Trata, el proceso se derivará directamente a la Fiscalía. Los valores que serán recaudados por conceptos de multas, sanciones relativas a las violaciones que se podrían dar a esta ordenanza emitidas por la Junta Cantonal de Protección de Derechos, ingresarán a las cuentas que para el efecto determine el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Echeandía, los mismos que se destinarán exclusivamente para el cumplimiento y ejecución del Plan anual.

Art. 18.- El Gobierno Municipal a través de la Unidad de Cultura, Deporte y Recreación en coordinación con el Ministerio de Inclusión Económica y Social y otros representantes de los Ministerios impulsarán el desarrollo de proyectos y emprendimientos económicos-productivos, bolsas de empleo, programas de asistencia técnica, aprovechando la oferta del Estado, los sectores empresariales, micro empresariales y otras estrategias que aseguren ingresos dignos a las familias de niños, niñas y adolescentes que han sido desvinculados del trabajo infantil o que pertenecen a grupos en situación de mendicidad.

Art. 19.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos en coordinación con el Ministerio de Inclusión Económica Social, Ministerio del Trabajo, Defensoría del Pueblo y el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Echeandía, establecerán mecanismos para la sensibilización y prevención del trabajo infantil y mendicidad en las actividades que desarrolle el sector público, privado y comunitario, a quienes les brindarán asistencia técnica a fin de que incorporen en sus actividades y normativas institucionales disposiciones relacionadas con la

prevención y erradicación del trabajo infantil y mendicidad en sus respectivos procesos de prestación y contratación de bienes y servicios.

Art. 20.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Echeandía, en los contratos con proveedores de bienes y servicios, estipulará una cláusula que prohíba expresamente la contratación de niños, niñas y adolescentes menores de 15 años y de adolescentes de entre 15 y 17 años de edad, para el desarrollo de trabajos peligrosos o prohibidos, nocivos o riesgosos, conforme lo determinan el Código de la Niñez y Adolescencia y el Código del Trabajo; y los acuerdos ministeriales del Ministerio de Trabajo.

Art. 21.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 93 del Código de la Niñez y Adolescencia, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Echeandía, implementará el registro de adolescentes trabajadores por cuenta propia, a los adolescentes que hayan cumplido quince años para que ejerzan actividades económicas por cuenta propia, siempre que no sean de aquellas consideradas perjudiciales o nocivas; y, entregará a cada adolescente registrado un carnet que especifique la actividad autorizada y que le permitirá acceder de forma gratuita a los siguientes beneficios, con un procedimiento ágil elaborado para el efecto:

- Capacitación ocupacional y recreación a través de los servicios y proyectos que el Gobierno Municipal implemente;
- Acceso a espectáculos públicos apropiados para su edad. El Comisario o comisaria Municipal coordinará operativos de control con la finalidad de garantizar el cumplimiento de la presente disposición. Para el goce de estos beneficios los y las adolescentes deberán presentar únicamente el carnet.

Art. 22.- La Unidad de Tecnología de la Información y Comunicación del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Echeandía, en coordinación con el Consejo Cantonal de Protección de Derechos y la Mesa Técnica elaborarán el plan de difusión y comunicación anual para la prevención del trabajo infantil y la mendicidad. El mismo que será ejecutado por las organizaciones e instituciones miembros de la Mesa Técnica. Este plan deberá socializarse en los siguientes ámbitos:

- a. Sistema Educativo y demás entidades públicas y privadas.
- b. Barrios y comunidades

- Con maestros y maestras: identificación temprana de situaciones de trabajo infantil y mendicidad; desarrollo de capacidades para el trabajo con poblaciones de niños, niñas y adolescentes amenazadas, escuelas inclusivas.
- Con padres, madres y demás comunidades educativas: concepciones culturales respecto del trabajo infantil, mendicidad y derechos de la niñez y adolescencia.
- Niños, niñas y adolescentes: trabajo infantil, mendicidad y derechos.
- Madres beneficiarias del bono de desarrollo humano, programas de atención de niños y niñas de 0 a 3 años, y población de atención prioritaria

- Responsabilidades en relación a la prevención y erradicación del trabajo infantil y mendicidad, derechos de la niñez y adolescencia.
- Ciudadanía en general
- Prohibición del trabajo infantil y Mendicidad.
- Concepciones Culturales sobre trabajo infantil y niñez y adolescencia.
- Ciudadanía en general
- Prohibición del trabajo infantil y Mendicidad.
- Concepciones Culturales sobre trabajo infantil y niñez y adolescencia.
- Ruta de erradicación del trabajo infantil y mendicidad

Art. 23.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Echeandía, coordinará la implementación de programas y actividades culturales, tendientes a instaurar un nuevo patrón cultural de cero tolerancias al trabajo infantil y mendicidad, en el marco del Plan de Acción Anual para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y Mendicidad.

Para el desarrollo de estos programas culturales, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Echeandía, delegará esta actividad unidad o departamento de Cultura y Deportes, quien coordinará los contenidos de los mismos y procurará la incorporación de actores empresariales y medios de comunicación social de la localidad.

Art. 24.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Echeandía, en el marco de sus atribuciones, solicitará a las entidades de atención que desarrollen proyectos para la atención y prevención del trabajo infantil y mendicidad, las estrategias compatibles con el Plan de Acción Anual.

CAPÍTULO IV

PROTECCIÓN Y RESTITUCIÓN DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES QUE HAN SIDO DESVINCULADOS DEL TRABAJO INFANTIL, MENDICIDAD, EXPLOTACIÓN LABORAL Y ECONÓMICA.

Art. 25.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos, en el marco del cumplimiento de las políticas públicas y sus atribuciones, asegurará la organización de los servicios especializados para la atención a niños, niñas y adolescentes que han sido desvinculados del trabajo infantil, mendicidad y otras formas de explotación laboral; para el efecto, su Secretario técnico tendrá la responsabilidad de promover la articulación de programas y servicios necesarios para la restitución de los derechos, como lo expresa la presente ordenanza.

Art. 26.- Los niños, niñas y adolescentes que hayan sido desvinculados del trabajo infantil o que se encuentren en situación de trabajo infantil, recibirán, de conformidad con lo previsto en la Constitución de la República del Ecuador, atención preferente y prioritaria de salud y educación, para asegurar la protección y restitución de los derechos relacionados con estos servicios.

Art. 27.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos, coordinará con el Ministerio de Inclusión Económica y Social, y la Coordinación Distrital de Educación la definición de programas y metodologías de escolarización para niños, niñas y adolescentes que por razones laborales tienen retraso escolar que permitan la inclusión y sostenimiento en el Sistema Educativo Regular a los niños, niñas y adolescentes que han sido erradicados y/o en procesos de desvinculación del trabajo infantil y mendicidad.

Art. 28.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos, coordinará con el Ministerio del Trabajo, la Unidad de Gestión Social del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Echeandía, con el apoyo de Universidades y otras instituciones públicas y privadas, la definición de programas y proyectos de capacitación, como una alternativa para fortalecer las capacidades laborales, en alianzas estratégicas con organismos gubernamentales y no gubernamentales que promuevan el desarrollo de proyectos para que alcance el éxito, con base en un aprendizaje significativo centrado en el individuo para mejorar la calidad de vida.

Art. 29.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Echeandía a través de la Unidad de Cultura, Deporte y Recreación y la Unidad de Turismo coordinará la prestación de los servicios que indica este capítulo, e informará a la Junta Cantonal de Protección de Derechos, en caso de existir incumplimiento y se realizará la denuncia respectiva, para dar inicio al trámite administrativo. Para el cumplimiento de lo dispuesto en relación a los servicios de salud, coordinará con:

- a. La Dirección Distrital de Salud y las entidades de atención debidamente registradas que cuenten con el servicio de farmacia, dotarán gratuitamente de medicamentos a niños, niñas y adolescentes que han sido desvinculados del trabajo infantil y mendicidad.
- b. La Dirección Distrital de Salud brindará a niños, niñas y adolescentes que han sido desvinculados del trabajo infantil y mendicidad, atención gratuita y prioritaria en servicios de salud primaria y salud preventiva.
- c. La Dirección Distrital de Salud llevará un registro específico sobre los casos atendidos por accidentes laborales en los que se encuentren involucrados adolescentes. Este registro será ingresado mensualmente al SURTI para su incorporación al sistema estadístico y los casos serán enviados a la Junta Cantonal de Protección de Derechos para la adopción de las medidas de protección respectivas.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en relación a los servicios de educación, coordinará con:

- a. El Ministerio de Trabajo a través de la detección de casos de niños, niñas y adolescentes en trabajo infantil, realizará las acciones pertinentes para que los mismos sean desvinculados del trabajo infantil e inmediatamente derivará el caso para que la Dirección Distrital de Educación incorpore a los niños a los servicios de escolarización regular.
- b. La Dirección Distrital de Educación, para la identificación de los cupos que las escuelas públicas deberán asegurar para la inserción de niños, niñas y adolescentes que han sido desvinculados del trabajo infantil y mendicidad.

c. La Secretaría del Deporte y la Unidad de Cultura, Deporte y Recreación del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Echeandía, coordinará con la Dirección Distrital de Educación, sobre los espacios en las entidades educativas públicas y fiscomisionales para que faciliten sus instalaciones, cuando no estén siendo utilizadas, a fin de que se desarrollen actividades educativas alternativas con los niños, niñas y adolescentes que han sido desvinculados del trabajo infantil y mendicidad, así como el desarrollo de actividades lúdicas y de recreación.

Art. 30.- El trabajo infantil, la mendicidad, el trabajo riesgoso y peligroso, constituyen formas de violación de los derechos a niños, niñas y adolescentes, por lo tanto, deben ser denunciadas ante las autoridades competentes:

- Junta Cantonal de Protección de Derechos, Juez de la Niñez y Adolescencia, Juzgado de lo Civil y/o Multicompetente, a fin de que emitan las medidas de protección que correspondan a cada caso.
- Inspectoría del Trabajo, cuando el trabajo infantil es desarrollado en relación de dependencia, quien deberá poner en conocimiento de la Junta Cantonal de Protección de Derechos para la emisión de medidas de protección y sanciones, respectivamente.
- En caso de que las situaciones impliquen violación a ordenanzas municipales, deberán denunciarse a la correspondiente Comisaría Municipal, la misma que deberá poner en conocimiento a la entidad competente para el proceso de sanción administrativa.
- La Dirección de Policía Especializada en Niñas, Niños y Adolescentes DINAPEN, en uso de las facultades otorgadas en el marco jurídico apoyará en las acciones de prevención e intervención.

Art. 31.- Con el propósito de fortalecer las capacidades operativas y ámbitos de acción de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos de La Niñez y Adolescencia, Comisaría Nacional y Comisaría Municipal; el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Echeandía, conformarán una mesa de trabajo integrada por los representantes de estos organismos, la que se reunirá mensualmente bajo la coordinación del secretario técnico del CCPID de Echeandía.

Esta mesa de trabajo definirá protocolos que permitan:

- Coordinar y articular las acciones que cada una de estas instancias está obligada a implementar, en el marco de sus competencias;
- Superar las debilidades en la toma de decisiones oportunas; y,
- Establecer correctivos, en relación a las competencias que a cada uno atañen, así como respecto de las entidades, instituciones u organismos que hubieren incumplido las acciones dispuestas por los organismos antes referidos.

Para la definición de los protocolos, deberán:

- Evaluar el cumplimiento de las medidas de protección y las sanciones por las infracciones administrativas, dispuestas por la Junta Cantonal de Protección de Derechos, en el marco de sus competencias;
- Evaluar el cumplimiento de las decisiones y sanciones establecidas por el Inspector del Trabajo en el marco de sus competencias;
- Evaluar el cumplimiento de las acciones y sanciones establecidas por la Comisaría Municipal.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - Para asegurar el cumplimiento de la presente ordenanza y del Plan de Acción Anual para la prevención y erradicación del trabajo infantil, el Gobierno Municipal, destinará el presupuesto necesario de los ingresos no tributarios destinados a proyectos sociales, como lo señala el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización para los grupos de atención prioritaria, a través del Consejo Cantonal para la Protección Integral de Derechos de Echeandía.

Segunda. - La Unidad de Gestión Social y la Unidad de Cultura, Deporte y Recreación del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Echeandía, coordinará con el Ejecutivo Desconcentrado, el análisis de recursos en sus presupuestos institucionales, con el fin de fortalecer la aplicación de la política pública.

Tercera. - Los representantes de la sociedad civil en el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Echeandía, conjuntamente con el Secretario Técnico definirán los mecanismos técnicos para la evaluación anual de lo dispuesto en la presente Ordenanza. Los respectivos informes serán presentados ante el Consejo Cantonal de Protección de Derechos, el Concejo Municipal y la comunidad en general hasta 30 de marzo de cada año siguiente, en un acto informativo público.

Cuarta. - La Mesa técnica debe coordinar a través del Secretario Técnico del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Echeandía con el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Echeandía, en el marco del Sistema de Protección e Igualdad de Derechos, la promoción de la protección integral y prevenir el trabajo infantil, la mendicidad y otras formas de violación de derechos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. - El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Echeandía, coordinará con los integrantes de la Mesa técnica y Procuraduría Sindica del Gobierno Municipal, a fin de analizar aquellas ordenanzas que regulan la autorización y funcionamiento de actividades comerciales, industriales, productivas, turísticas y en general actividades económicas y actividades que

se realizan en el espacio público, a fin de incluir disposiciones que permitan asegurar la prevención y erradicación del trabajo infantil y mendicidad.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA. - La expedición de la presente ordenanza, deroga la ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS DE PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN INFANTIL Y LA MENDICIDAD EN EL CANTÓN ECHEANDÍA, aprobado en sesiones ordinarias del 06 y 13 de junio del 2022 respectivamente, y sancionado el 14 de junio del 2022. Así como toda ordenanza expedida con anterioridad y que se contraponga a la misma.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal y sancionada por el ejecutivo, sin perjuicio de su promulgación en la página web de la municipalidad del cantón Echeandía, Registro Oficial conforme lo dispone el Art. 324 del COOTAD.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del GAD Municipal del Cantón Echeandía Provincia Bolívar, a los 29 días del mes de mayo del año dos mil veinte y cinco.



Firmado electrónicamente por:
**MIRIAN JHULETH
NARANJO ILLANES**
Validar únicamente con FirmaEC

Lcda. Mirian Jhuleth Naranjo Illanes
ALCALDESA(S) DEL GADMCE



Firmado electrónicamente por:
**WILLIAM SAMUEL
MOPOSITA SANTILLAN**
Validar únicamente con FirmaEC

Ab. William Samuel Moposita Santillan
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO DEL GADMCE

CERTIFICO: Que la “LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE POLITICA PÚBLICA MUNICIPAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL Y LA MENDICIDAD EN EL CANTÓN ECHEANDÍA”, fue aprobada en primer y segundo debate, en las sesiones de carácter ordinaria celebradas el 24 de abril de 2024 y 28 de mayo del 2025, respectivamente. –



Firmado electrónicamente por:
**WILLIAM SAMUEL
MOPOSITA SANTILLAN**
Validar únicamente con FirmaEC

Echeandía, 29 de mayo del 2025

Ab. William Samuel Moposita Santillan
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO DEL GADMCE

De conformidad con lo prescrito en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la “LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE POLITICA PUBLICA MUNICIPAL PARA LA PREVENCION Y ERRADICACION DEL TRABAJO INFANTIL Y LA MENDICIDAD EN EL CANTÓN ECHEANDIA”, y ordeno su PROMULGACION a través de la publicación la página Web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Echeandía, gaceta oficial y el Registro Oficial.

Echeandía, 29 de mayo del 2025



Firmado electrónicamente por:
**MIRIAN JHULETH
NARANJO ILLANES**
Validar únicamente con FirmaBC

Lcda. Mirian Jhuleth Naranjo Illanes
ALCALDESA (S) DEL GADMCE

Sancionó y firmó la promulgación a través de su publicación en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Echeandía, y en el Registro Oficial la “LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE POLITICA PÚBLICA MUNICIPAL PARA LA PREVENCION Y ERRADICACION DEL TRABAJO INFANTIL Y LA MENDICIDAD EN EL CANTÓN ECHEANDIA”, la Lcda. Mirian Jhuleth Naranjo Illanes, Alcaldesa (S) del cantón Echeandía, LO CERTIFICO.



Firmado electrónicamente por:
**WILLIAM SAMUEL
MOPOSITA SANTILLAN**
Validar únicamente con FirmaBC

Ab. William Samuel Moposita Santillan
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO DEL GADMCE

Echeandía, 29 de mayo del 2025



GAD Municipal del Cantón
Montecristi

ORDENANZA N° 20-2025-CM-GADMCM

Ing. Luis Jonathan Toro Largacha
Gobierno Municipal 2023 – 2027

**ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA
RESPONSABLE DE LA FAUNA URBANA EN EL CANTÓN MONTECRISTI**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La mayor parte de perros y gatos que deambulan por las calles del cantón Montecristi, pertenecen a un tutor irresponsable con poco o nulo conocimiento sobre la tenencia de un animal de compañía de manera correcta. Lamentablemente la falta de entendimiento sobre la responsabilidad que implica tener una mascota de compañía, originó que éstos sean desechados de su hogar; por ello es necesario el planteamiento de una norma que regule una tenencia responsable y que resulte eficaz para adoptar políticas y medidas oportunas que garanticen la conservación de la biodiversidad que se puede encontrar en esta región, donde existen especies silvestres como iguanas, zarigüeyas, armadillos, serpientes, entre otros y sus componentes, así como el respeto por los derechos de la naturaleza. A pesar de ser un problema social, los animales en situación de calle o que se les permite salir y deambular a libre voluntad, han estado presentes desde hace tiempo, porque previamente se le restaba importancia, aun cuando estos pueden ser portadores de enfermedades zoonóticas para los ciudadanos de Montecristi.

Dentro de las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Montecristi, se encuentra la de crear las condiciones propicias para la aplicación de políticas integrales y participativas en torno a la regulación del manejo responsable de la fauna urbana. Siendo componentes en esta materia y teniendo clara la problemática de nuestro Cantón, es necesario realizar un trabajo conjunto y coordinado con otras instituciones, tanto públicas como privadas, así como fundaciones u organizaciones que tengan este fin común, para cumplir con este mandato.

Una de las propuestas para controlar la población canina y felina en situación de calle en el Cantón Montecristi es la creación de un Centro de recuperación de Paso (ya sea de tipo física y/o comportamental), y de adopción como una medida de intervención en caso de detectarse perros y gatos en malas condiciones que rescatados por maltrato o requisados por expenderlos de forma ilegal. Este albergue serviría mantener a los animales durante un periodo determinado que permita su recuperación y el costo que le genere al Municipio por concepto de la atención de animal de compañía será responsabilidad del propietario, por lo que tendrá que cubrir económicamente con los gastos que esto represente y lo hará por medio de los predios urbanos que se cobran anualmente.

**EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTECRISTI**

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 66 de la Carta Magna, en el numeral 27 reconoce y garantiza entre otros, el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

QUE, el artículo 71 de la Norma Suprema, establece que la naturaleza o Pacha Mama, en la cual se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia

y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos y que el Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema;

QUE, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador confiere a los gobiernos autónomos descentralizados municipales facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

QUE, el artículo 260 de la Norma Suprema establece que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno;

QUE, el artículo 415 de la Constitución de la República del Ecuador señala que los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes;

QUE, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 54 letra r) señala que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tienen entre sus funciones las de crear las condiciones materiales para la aplicación de políticas integrales y participativas en torno a la regulación del manejo responsable de la fauna urbana promoviendo el bienestar animal;

QUE, el numeral 8 del artículo 27 del Código Orgánico del Ambiente señala que en el marco de sus competencias ambientales exclusivas y concurrentes corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, regular y controlar el manejo responsable de la fauna urbana;

QUE, el Código Orgánico del Ambiente en su artículo 140 señala que la fauna urbana está compuesta por los animales domésticos, los animales que tienen como hábitat los espacios públicos y áreas verdes, y los animales que constituyen un riesgo por el contagio de enfermedades en el perímetro cantonal;

QUE, el Código Orgánico del Ambiente en su artículo 144 señala que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos (GADM) contarán con las atribuciones de planificación, regulación, control, gestión y coordinación con los entes rectores competentes en los ámbitos de salud, investigación, educación, ambiente y agricultura; y así mismo, en el numeral 6 del mencionado artículo se establece la atribución de investigar y promover las denuncias ciudadanas sobre casos de maltrato contra animales en su jurisdicción y aplicar sanciones para cada infracción; puntualizando en el numeral 10 que tendrán las demás atribuciones que consideren necesarias para el cumplimiento del manejo responsable de la fauna urbana;

QUE, el Código Orgánico del Ambiente en su artículo 145 establece las obligaciones y responsabilidades en relación con los animales; determinando cuales son las obligaciones básicas de los animales que se deberán satisfacer;

QUE, el Código Orgánico del Ambiente en su artículo 145A estipula que los animales domésticos, domesticados o silvestres no consisten en cosas u objetos; sino que son seres vivos dotados de sintiencia;

QUE, el Código Orgánico del Ambiente en su artículo 146 establece cuales son los actos prohibidos contras los animales;

QUE, Código Orgánico del Ambiente en su artículo 149 establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales deberán prevenir y controlar la sobrepoblación de animales que se definan para el efecto;

QUE, el Código Orgánico del Ambiente en su artículo 299 establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejercerán la potestad sancionadora ambiental en el ámbito de su circunscripción territorial y competencias, teniendo la potestad para sancionar las infracciones administrativas relativas al manejo responsable de la fauna urbana;

QUE, el Código Orgánico del Ambiente en el numeral 21 del artículo 317 determina como infracción grave, el impedimento al control y seguimiento de la Autoridad Ambiental Competente, lo cual conllevara a una multa económica;

QUE, el Código Orgánico del Ambiente en su artículo 319 señala las infracciones especiales en cuanto al manejo responsable de la fauna urbana, estas son:

El incumplimiento de las obligaciones y responsabilidades en relación con los animales; ejecutar actos prohibidos contra los animales; y, obstaculizar o impedir la labor de vigilancia y control de las autoridades competentes;

QUE, el Código Orgánico del Ambiente en su artículo 321 ha establecido las sanciones respecto al manejo no adecuado de la fauna urbana;

QUE, la Ley Orgánica de Salud en su artículo 123 establece que el control y manejo de los animales callejeros es responsabilidad de los municipios, en coordinación con las autoridades de salud;

QUE, el Reglamento al Código Orgánico del Ambiente en su artículo 387 señala que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos, establecerán, en el ámbito de sus competencias, los requisitos que cumplirán los establecimientos para animales con la finalidad de garantizar el bienestar animal;

QUE, el Reglamento al Código Orgánico del Ambiente en su artículo 388 señala que los establecimientos dedicados a la crianza, reproducción o venta de animales destinados a compañía, además de observar las disposiciones contempladas en el Código Orgánico del ambiente, estándares internacionales de bienestar animal y este Reglamento, deberán llevar un registro de las especies, número de animales y demás información que determine el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano del cantón de su jurisdicción;

QUE, el Reglamento al Código Orgánico del Ambiente en su artículo 389 señala que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos, podrán dictar normas que

limiten el uso de vitrinas y exhibidores en el proceso de comercialización de animales de compañía, y así mismo podrán establecer la prohibición de no comercializar animales por medios de comunicación electrónica, incluidos páginas web, redes sociales o cualquier otro medio digital, sin la respectiva autorización administrativa;

QUE, el Reglamento al Código Orgánico del Ambiente en su artículo 390 dispone que los comercializadores de animales destinados a compañía, trabajo u oficio, entretenimiento, consumo o experimentación no podrán comercializar animales a personas naturales o jurídicas que la autoridad competente haya sancionado previamente con la prohibición de adquirir animales;

QUE, el Reglamento al Código Orgánico del Ambiente en su artículo 391 dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos realizarán controles periódicos de los establecimientos para animales para garantizar el cumplimiento de las disposiciones de bienestar animal contenidas en el presente Reglamento y la ley;

QUE, el Reglamento al Código Orgánico del Ambiente en su artículo 392 dispone el transporte de animales destinados a compañía, trabajo u oficio, consumo, entretenimiento y experimentación, deberá ser regulado por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos, en el ámbito de sus competencias;

QUE, el Reglamento al Código Orgánico del Ambiente en su artículo 393 dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos deberán elaborar las estadísticas poblacionales o data censal de los animales de compañía que habitan en su respectiva jurisdicción cantonal;

QUE, el Reglamento al Código Orgánico del Ambiente en su artículo 396 señala que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos deberán garantizar que los registros de personas sancionadas por maltrato animal sean actualizados y de acceso permanente para las entidades con potestad sancionadora a nivel nacional y para los comercializadores de animales;

QUE, el Reglamento al Código Orgánico del Ambiente en su artículo 398 señala que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos, en coordinación con la Autoridad Ambiental Nacional, promoverán la creación de registros de especies de fauna silvestre urbana de su jurisdicción cantonal para fines de conservación;

QUE, el artículo 2 del Acuerdo Ministerial No. 116 “Reglamento de Tenencia y Manejo Responsable de Perros”, publicado en el Registro Oficial No. 532 del 19 de febrero de 2009, establece que los gobiernos municipales serán competentes para la aplicación de las disposiciones contenidas en dicho reglamento.;

En ejercicio de la facultad normativa que contiene la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 240, en concordancia con lo establecido en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA RESPONSABLE DE LA FAUNA URBANA EN EL CANTÓN MONTECRISTI

TITULO I GENERALIDADES

CAPÍTULO I

COMPETENCIA, OBJETO, ÁMBITO

Art. 1.- Competencia. - Dentro de las competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Montecristi se encuentra la de crear las condiciones materiales para la aplicación de políticas integrales y participativas en torno a la regulación del manejo responsable de la fauna urbana.

Art. 2.- Objeto. - La presente Ordenanza tiene por objeto establecer normas en el Cantón Montecristi para el manejo de la fauna urbana y la protección de los animales, garantizando su bienestar y brindándoles atención especializada; salvaguardar la salud y seguridad pública que se pudiera ver afectada como resultado de una inadecuada tenencia, cuidado, o cualquier condición que se genere de la relación con estos animales, en concordancia con las cinco libertades del Bienestar Animal

Art. 3.- Ámbito. - Están sujetos a la normativa prevista en esta Ordenanza, las siguientes personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado que se encuentren o laboren dentro del cantón Montecristi:

- a. Dueños, propietarios, tutores, guías, adiestradores y tenedores de animales domésticos;
- b. Propietarios y encargados de criaderos;
- c. Establecimientos de venta de animales, servicios de acicalamiento, peluquería domésticos, adiestramiento de animales de compañía en general y almacenes agro veterinarios;
- d. Consultorios, clínicas, hospitales veterinarios, y en general centros médicos veterinarios;
- e. Organizaciones de la sociedad civil de protección, registro, crianza, cuidado de animales, que adiestren perros de asistencia para personas con capacidades especiales, en el cantón Montecristi; y,
- f. Los demás relacionados con los animales domésticos.

Los sujetos antes mencionados deberán cumplir con lo dispuesto en la presente Ordenanza, así como colaborar con los funcionarios competentes del GAD Montecristi en los términos establecidos en el ordenamiento jurídico nacional y cantonal.

CAPÍTULO II

OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

Art. 4.- Obligaciones de los propietarios de animales domésticos. - Los propietarios de animales domésticos deberán cumplir con las siguientes obligaciones respecto a la tenencia de sus animales:

- a) Tener bajo su cuidado, únicamente un número de animales que pueda mantener de acuerdo con los principios de bienestar animal, el espacio y posibilidades socioeconómicas;
- b) Proporcionar a los animales un alojamiento adecuado, manteniéndolos en buenas condiciones físicas, mentales y emocionales y fisiológicas, de acuerdo con sus necesidades de especie, edad y condición;
- c) Proporcionar a los animales los tratamientos médicos veterinarios preventivos y curativos que pudieran requerir;
- d) Socializar a los animales, haciéndoles interactuar con la comunidad, a fin de adaptarlos a una convivencia sana y segura con base en la etología de la especie;
- e) Proporcionar y proteger mediante un trato adecuado sin infringirle dolor, sufrimiento físico o mental y emocional innecesario, o maltrato alguno, heridas, enfermedad y miedo;
- f) Permitir que se ejercite físicamente de forma frecuente, bajo condiciones que no ponga en peligro la integridad física de otros animales o de personas;
- g) Controlar la reproducción del animal, por medios científicos y éticos;
- h) Alojar al animal con o sin otros animales de su especie de acuerdo con las exigencias etológicas de tal especie;
- i) Registrar al animal en las oficinas del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Montecristi y obtener su certificado sanitario anual emitido por la Dirección correspondiente;
- j) Identificar al animal mediante instrumentos o técnicas actuales en la parte subcutánea de su cuerpo, el mismo que deberá ser implantado por un médico veterinario u otra persona autorizada por la autoridad de Salud Pública;
- k) Responder por los daños y perjuicios que el animal ocasione a un tercero, sea en la persona o en sus bienes, así como a otros animales; excepto que el daño haya sido ocasionado en las siguientes circunstancias: I, a) Que el animal haya sido provocado, maltratado o agredido por quienes resultaren afectados; I, b) actuare en defensa o protección de cualquier persona que esté siendo agredida o amenazada; I, c) Actuare dentro de la propiedad privada de sus tutores contra personas o animales que hayan ingresado con alevosía y sin autorización a la misma;
- l) Colocar una placa al perro en la que conste por lo menos. El nombre del animal, teléfono del titular, fecha de nacimiento y el nombre de su dueño.
- m) Adoptar las medidas para evitar e impedir que se ensucie las vías y los espacios públicos, en caso de que esto ocurra se obliga a que el tenedor o propietario limpie las vías y espacios;
- n) Todo tutor de animal de compañía está en la obligación de llevar consigo una o más fundas plásticas que le permita recoger los desechos o heces fecales que la mascota produzca al momento de sacarla a pasear;

Art. 5.- Actos prohibidos contra los animales domésticos. - Se prohíbe a los propietarios y a personas naturales:

- a) Provocar daño o sufrimiento a los animales;
- b) Abandonarlos en lugares públicos o privados, o en la naturaleza;
- c) Permitir que deambulen sin la debida supervisión de un tutor de animales;
- d) Mantenerlos en espacios antihigiénicos que sirvan detrimento de su salud física y no le permitan realizar sus necesidades etológicas;

- e) Mantenerlos en habitáculos aislados o sin el espacio necesario para su tamaño y normal desenvolvimiento o totalmente expuestos a las inclemencias del clima;
- f) Encadenarlos o atarlos como método habitual de mantenimiento en cautiverio, o privarlo de su movilidad natural;
- g) Practicarles o permitir que se les practique mutilaciones innecesarias oestéticas, salvo el caso de tratamiento veterinario especificado para algunapatología o de esterilización;
- h) Privarlos de alimentación necesaria para su normal desarrollo, o suministrarle alimentos que contengan sustancias que le puedan causar daños o sufrimiento innecesario;
- i) Administrarles cualquier sustancia venenosa o tóxica, o provocar deliberadamente que el animal la ingiera;
- j) Obligarlos a trabajar o a producir, si es que está enfermo o desnutrido, así como someterlo a una sobre explotación que ponga en peligro su salud física o mental y emocional, aun si está sano;
- k) Utilizar, entrenar, criar o reproducir perros para peleas, así como también, asistir, fomentar u organizar dichas peleas;
- l) Permitir la reproducción indiscriminada de animales, sin considerar sus características anatómicas, genéticas y etológicas, que pudieran poner en riesgo la salud y bienestar de la madre y/o sus crías;
- m) Vender o donar animales a laboratorios o clínicas para experimentación, sin ser un criador especializado de animales de experimentación autorizados por la autoridad competente;
- n) Donarlos en calidad de premio, reclamo publicitario, recompensa o regalo de compensación por otras adquisiciones de naturaleza distinta a la transacción onerosa de animales;
- o) Vender o donar animales a menores de 16 años edad, sin la presencia y autorización expresa de su representante legal;
- p) Comercializar animales domésticos de manera ambulatoria, en calles y avenidas o mercados. No se necesitará de denuncia para que el órgano de control del GAD Montecristi proceda a retirar a los animales y trasladarlos al órgano competente de la Municipalidad, para su adopción o entrega a una organización de protección animal registrada;
- q) La zoofilia o bestialismo;
- r) Utilizar animales domésticos para pornografía;
- s) Criar, reproducir o vender animales en establecimientos que no cumplan con los parámetros de bienestar animal establecidos en la presente Ordenanza o que no se encuentren registrados en el GAD Montecristi;
- t) Usar herramientas aversivas que causen daño físico y emocional como método de castigo o de intimidación para el manejo o entrenamiento de animales;
- u) La creación de variedades nuevas de animales genéticamente modificados a través de selección artificial o ingeniería genética, si el resultado de estas modificaciones es que el animal ya no puede considerarse dentro de los parámetros de bienestar animal;
- v) Capturar animales domésticos, entregarlos voluntariamente o establecer programas de entrega voluntaria de animales para que se realicen experimentos o prácticas médicas en ellos. Los centros de salud animal, albergues, centros de adopción, centros municipales de acogida temporal de animales domésticos y en general sitios en los que permanecen animales, no podrán destinar animales para que se realicen experimentos con ellos;
- w) Mala práctica Médica, ocasionada por atención en Consultorios Veterinario, Clínicas veterinarias, Hospitales veterinarios autorizados. Sanción a la práctica no autorizada de

procedimientos médicos veterinarios en instalaciones no adecuadas. Sanción al intrusismo profesional bajo revisión de comité determinado por el GADM Montecristi.

- x) Exponer a los animales domésticos a Pirotecnica u otros eventos que involucren el uso de estímulos que puedan resultar amenazantes para los animales como conciertos, desfiles, aglomeraciones, entre otros.

Art 6.- De la experimentación con animales. - Se prohíbe la vivisección de animales en los planteles de educación básica y bachillerato del Cantón Montecristi.

La experimentación didáctica con animales en las universidades se dará cumpliendo con los protocolos internacionales de bienestar animal, únicamente en los casos en los que no puedan ser utilizadas alternativas didácticas como videos o modelos anatómicos.

La investigación científica con animales vivos se dará exclusivamente bajo el principio internacionalmente reconocido de las Tres Eres y demás parámetros de bienestar animal estipulados por la Organización Internacional de Sanidad Animal OIE. Todo centro de investigación que experimente con animales vivos deberá contar con un profesional acreditado y supervisado por el GADM Montecristi que guíe y supervise los procesos de bienestar animal, avalado por un Comité de Bioética Universitario.

Art. 7.- Del uso del espacio público designado para la fauna urbana. - Los dueños, propietarios, tutores, guías, adiestradores, educadores y tenedores de animales domésticos que hagan uso del espacio público designado para la fauna urbana, deberán observar las normas establecidas en el Reglamento emitido por la autoridad competente, con la finalidad de procurar el buen uso, cuidado y preservación del espacio referido.

Art. 8.- Responsabilidad: - Los tutores de animales domésticos serán responsables de los daños y perjuicios que éstos ocasionen a las personas o a sus bienes. Se exceptúan aquellos daños y perjuicios producidos en las siguientes circunstancias:

- a. Después de haber sido provocados, maltratados o agredidos por quienes resultaren afectados;
- b. Si actuaren en defensa o protección de cualquier persona que está siendo agredida o amenazada; o,
- c. Si actuaren contra personas que han ingresado con alevosía y sin autorización a la propiedad privada en la que se encuentra el animal.
- d. Agreda dentro de las ocho semana de su maternidad;

Art. 9.- De la responsabilidad de tutores de animales sobre terceras personas. - Los dueños, tutores, propietarios, guías, adiestradores, educadores o tenedores de un animal doméstico, serán responsables de las actuaciones que terceras personas tengan respecto del animal, en cuanto incurran en las prohibiciones contempladas en la presente Ordenanza.

Art. 10.- Medidas sanitarias. - La persona responsable de un animal, deberá adoptar las medidas necesarias para impedir que éste ensucie las vías y los espacios públicos, y en caso de que esto ocurra se obliga a limpiar dichas vías y espacios.

Si la persona no procede con la limpieza de los desechos emanados por su animal de compañía en las vías y espacios públicos, se procederá con las sanciones indicadas en la ordenanza que regula el uso del espacio público en el cantón.

TITULO II REGIMEN INSTITUCIONAL

Art. 11.- Atribuciones. – El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Montecristi contará con las atribuciones de planificación, regulación, control, gestión y coordinación con los entes rectores competentes en los ámbitos de salud, investigación, educación, ambiente y agricultura, de conformidad con las disposiciones en el Código Orgánico del Ambiente, Código Orgánico Integral Penal, Ley de Sanidad Agropecuaria y demás normativa legal.

Las atribuciones serán las siguientes;

1. Regular el bienestar animal en la tenencia, crianza, comercialización, reproducción, transporte y eutanasia animal;
2. Crear mecanismos y herramientas para identificar, realizar estimaciones estadísticas poblaciones o data censal sobre fauna urbana, dentro de su jurisdicción, así como para crear y mantener actualizado un registro de establecimiento para animales, organizaciones protectoras de animales y de las personas sancionadas por maltrato animal;
3. Implementar mecanismos para la prevención y control de enfermedades transmisibles entre los animales y las personas;
4. Establecer planes y programas de prevención, manejo y control de poblaciones de animales; campañas informativas y educativas sobre bienestar animal priorizando la educación comunitaria, así como la esterilización (castración), y adquisición por medio de una adopción responsable;
5. Investigar y promover las denuncias ciudadanas sobre casos de maltrato contra animales en su jurisdicción y aplicar sanciones para cada infracción acorde a los lineamientos en este artículo;
6. Diseñar e implementar protocolos de actuación en el rescate y asistencia de animales en caso de catástrofes y emergencias, en coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, con los ministerios del ramo competentes, y con la asesoría técnica de representantes de las facultades y escuelas veterinarias u otros organismos relacionados o vinculados;
7. Promover la convivencia armónica y tenencia responsable de animales de compañía en el espacio privado y público; y
8. Las demás que el Gobierno Autónomo Descentralizado considere necesarias para el cumplimiento del manejo responsable de la fauna.

Para el ejercicio de estas atribuciones el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Montecristi, contará con el apoyo coordinado de las organizaciones de la sociedad civil y entidades colaboradoras para el cumplimiento de dichos fines.

Art. 12.- De La Autoridad Municipal Encargada. – El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Montecristi a través de la Dirección de Gestión Ambiental ejecutara el programa de la Fauna Urbana con el fin de encargarse del bienestar animal dentro del Cantón.

Las funciones que se ejecutarán a través de la Dirección de Gestión Ambiental son:

1. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en la presente ordenanza; incluyendo la coordinación con las entidades Municipales para la aplicación de las sanciones administrativas previstas en este documento normativo;
2. Regular y controlar el cumplimiento de dichas disposiciones;
3. Coordinar con la fiscalía cuando existan casos tipificados con el COIP;
4. Planificar, desarrollar y ejecutar en territorio las políticas relativas al manejo responsable de la fauna urbana;
5. Desarrollar actividades de educación en tema de derecho de los animales y bienestar animal con los habitantes del Cantón y entidades públicas y privadas de cualquier índole;
6. Controlar la fauna urbana bajo parámetros dictados por Organizaciones especializadas en Bienestar Animal y esta Ordenanza con el apoyo económico del GAD Montecristi.
7. En caso de sobrepoblación canina y felina técnicamente comprobada, se deberá aplicar las normas correspondientes como: a.) Colaboración de la Comunidad para tenencia de un animal por propietario; b.) Esterilizaciones (Castraciones) en animales machos y en hembras a fin de controlar la reproducción de los animales en el sector. Esta acción se la ejecutará con el aporte económico del Gobierno Autónomo Descentralizado, a través de convenios Institucionales como es la Universidad a través de la facultad de Medicina Veterinaria, clínicas veterinarias, hospitales veterinarios y demás organismos involucrados en el tema.

TÍTULO III DE LOS ANIMALES PELIGROSOS Y ADIESTRAMIENTO DE ANIMALES

CAPÍTULO I DE LOS PERROS POTENCIALMENTE PELIGROSOS

Art. 13.- De las pruebas de comportamiento para perros. - El órgano de control del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Montecristi podrá requerir una evaluación del comportamiento de cualquier perro cuando exista una denuncia presentada ante la dirección municipal que se designe competente para el efecto. Esta evaluación la podrá realizar únicamente un médico veterinario que emita un informe clínico etológico con su respectivo diagnóstico y recomendación de tratamiento para el caso.

Art. 14.- Perros que pueden ser considerados potencialmente peligrosos. - Se considerará un perro potencialmente peligroso, independientemente de su fenotipo, edad, estado reproductivo y peso, cuando:

- a) Manifieste conductas agresivas con heridas en escala de Ian Dunbar de niveles 4, 5 y 6 a una o varias personas;
- b) Sea utilizado en actividades delictivas;
- c) Haya sido entrenado o usado para peleas;
- d) Manifieste conductas agresivas con heridas en escala de Ian Dunbar de niveles 1, 2, 3 a una o varias personas;
- e) Manifieste conductas agresivas con heridas en escala de Ian Dunbar de niveles 4, 5 y 6 a otros animales; o,
- f) Presente una enfermedad física y/o comportamental grave que no pueda ser tratada;
- g) Aquellos caninos domésticos que hayan sido entrenados por medio de métodos aversivos con la intención de ser utilizados para defensa y protección;
- h) Manifieste conductas agresivas ofensivas con la pérdida de alguna de las fases del comportamiento (agresión instrumentalizada) y que ocasione un daño en esta de Ian Dunbar 4, 5, 6.

Se abrirá un expediente administrativo de cada caso, en el que constarán los diferentes grados de peligrosidad del animal, los cuales serán establecidos en el reglamento respectivo.

Art. 15.- Excepciones. - No se considerarán perros peligrosos a aquellos animales que hayan atacado bajo las siguientes circunstancias:

- a. Después de haber sido provocados, maltratados o agredidos por quienes resulten afectados.

- b. Si actúan en defensa o protección de cualquier persona que está siendo agredida o amenazada.
- c. Si actúan dentro de la propiedad privada de sus tenedores y contra personas o animales que han ingresado con alevosía y sin autorización a la misma.
- d. Si la agresión se da dentro de las primeras ocho semanas posteriores a la maternidad del animal.
- e. Animales que pertenezcan a una institución de fuerza pública y que se encontraba en actividades laborales como policías, militares.

Art. 16.- Medidas especiales. - Se establecen las siguientes medidas especiales para la tenencia de perros potencialmente peligrosos:

- a) Los perros potencialmente peligrosos serán esterilizados (castrados) de forma obligatoria;
- b) La circulación de estos animales en el espacio público deberá realizarse con las debidas precauciones, con los implementos adecuados que no vulneren el bienestar físico, seguros y fuertes para la contención del animal, trailla no extensible, además de un bozal tipo canasta de material resistente que permita jadear, tomar agua, sin que pueda llegar a morder a personas u otros animales.

Art. 17. Medidas de seguridad en relación con la tenencia de perros peligrosos. - Los tutores de perros declarados como peligrosos por la autoridad municipal competente, cumplirán con las disposiciones contenidas en el artículo anterior y deberán proporcionar un cerramiento apropiado dentro del lugar asignado para su permanencia.

Para el efecto, el perro deberá ser mantenido de forma segura dentro del recinto, o en una estructura cerrada y debidamente acondicionada para prevenir la entrada de menores de edad y el escape del animal.

Art. 18. Expediente. - Con la finalidad de llevar un registro y control de los perros que hayan sido declarados como peligrosos por la autoridad municipal competente, se procederá con la apertura de un expediente administrativo.

CAPÍTULO II DEL ADIESTRAMIENTO Y ENTRENAMIENTO DE ANIMALES

Art. 19.- Centros de educación canina. - Los Centros de educación canina deberán utilizar métodos con fundamentos en etología animal que no vulneren el bienestar físico, mental y emocional del animal; para tal fin, deberán contar con personal acreditado para el ejercicio profesional. La educación canina no podrá realizarse en sitios públicos no autorizados.

Art. 20.- Centros de adiestramiento deportivo especializado. - Deben utilizar métodos con fundamentos etológicos. Implican todas aquellas actividades en las que se realizan actividades especializadas en disciplinas que requieren entrenamiento específico como lo son: "Agility", Exposición (*shows*) de conformación, "canicross", obediencia básica y avanzada, entre otros. El adiestramiento no podrá realizarse en sitios públicos no autorizados. No se podrá emplear ayudas artificiales que puedan causarle dolor o daño, sufrimiento o tensión.

Art. 21.- Animales en circos o espectáculos públicos. - Queda expresamente prohibido dentro del perímetro del cantón Montecristi, el entrenamiento, el uso de animales en espectáculos circenses y similares que no cuenten con los permisos respectivos, y las peleas o combates en las que intervengan animales.

TÍTULO IV DE LOS PROYECTOS DE PREVENCIÓN Y ACOGIDA DE ANIMALES

CAPÍTULO I PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS

Art. 22.- Implementación de planes, programas y proyectos socio-educativos e informativos. - El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Montecristi en coordinación con los entes rectores en materia de educación, cultura, ambiente, salud, agricultura, ganadería, acuicultura y pesca, desarrollará

e implementará los planes, programas y proyectos socio-educativos e informativos orientados a la protección de la fauna urbana.

Art. 23.- Programas de prevención y control. - El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Montecristi en coordinación con el ente rector nacional de salud pública, implementará y aplicará periódicamente, programas de prevención de enfermedades y de control de la reproducción de caninos y felinos.

Las instituciones protectoras de animales legalmente constituidas y reconocidas, podrán apoyar los programas de prevención y control humanitario de las poblaciones de perros y gatos, en coordinación con el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Montecristi.

Art. 24.- Registro de animales de compañía. - El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Montecristi llevará un registro de animales domésticos de compañía. El levantamiento e implementación del registro será regulado a través del reglamento interno que la máxima autoridad administrativa dicte para el efecto.

Los tutores de animales de compañía deberán identificarlos con microchips e inscribirlos en tal Registro, que para el efecto se llevará en el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Montecristi. Los animales registrados podrán acceder a programas de revisión anual de salud, desparasitación, vacunación, así como castración de ser el caso.

Todo perro o gato en el microchip, se agregará su historia clínica, para verificación de su existencia, a cargo de la Dirección de Gestión Ambiental.

Los microchips, deberán ser implantados por medio de las clínicas o consultorios veterinarios que existen en el Cantón Montecristi, u organismos autorizados, en los que tengan sus permisos correspondientes actualizados.

Art.25.- Censo. - El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Montecristi efectuará los censos de perros y gatos en su jurisdicción. Esta información se considerará pública, pudiendo acceder a la misma toda persona natural o jurídica que la requiera.

Art. 26. Maltrato animal. - Las acciones u omisiones que provoquen maltrato de animales serán investigadas y sancionadas por la autoridad municipal sancionadora correspondiente, de oficio o a petición de parte.

CAPÍTULO II TRANSPORTE, ACOGIDA Y HOSPEDAJE DE ANIMALES

Art. 27.- Transporte de animales. - Sin perjuicio de lo que dispone la legislación nacional en materia de transporte y tránsito, el transporte de animales domésticos por cualquier medio, deberá efectuarse en contenedores que dispongan del espacio suficiente en relación al tamaño y etología del animal, que posean las siguientes características:

- a) Funcionales e higiénicos;
- b) Suficiente aireación y adecuada temperatura;
- c) Seguridad;
- d) Que eviten sufrimiento al animal; y
- e) Cumplimiento de necesidades comportamentales.

Los animales deberán ser abrevados y alimentados previo al viaje, según las necesidades de su especie y el tiempo que tenga que viajar. Se debe evitar colocar alimento y agua dentro de los kennels o jaulas de transporte, pues esto puede provocar accidentes durante el movimiento del vehículo que los transporta.

Los animales de compañía podrán ser trasladados con o sin transportín/kennel en vehículos de uso particular, con sus respectivas herramientas de seguridad, excepto en los asientos delanteros.

Los animales de compañía registrados en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón

Montecristi tendrán acceso al transporte público urbano.

Art. 28.- Procedimiento a seguir con animales abandonados o perdidos. - Los animales abandonados o perdidos serán rescatados y atendidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Montecristi, a través de organizaciones protectoras de animales o facultades de medicina veterinaria con las que suscriba convenios de colaboración.

Tratándose de animales comunitarios, se procederá a su identificación, vacunación y posterior esterilización (castración); recuperados de dicho proceso quirúrgico, se los devolverá al sitio del que fue retirado o se entregará en adopción o a una entidad protectora de animales.

Tratándose de animales perdidos, se notificará al propietario o tenedor de manera inmediata por medio de una citación, el cual dispondrá de un plazo máximo de 5 días para recuperarlo, debiendo cancelar previamente los gastos que hayan originado su atención y mantenimiento. Transcurrido el plazo señalado sin ser reclamado por su propietario o tenedor, se entenderá al animal por abandonado y será entregado a una institución protectora de animales, que se encargará de buscarle un hogar adoptivo, una vez castrado. Esta circunstancia no eximirá al propietario o responsable del animal de la imposición de sanciones por el abandono del animal.

Art.- 29.- De los Centros de Acogida Temporal. - Los Centros Municipales de Acogida Temporal de animales domésticos, deberán contar con la infraestructura necesaria para brindar a los animales que resguarden, una estancia digna, segura y saludable; para ello deberán:

- a. Tener médico veterinario debidamente capacitado.
- b. Brindar permanentemente capacitación a su personal a fin de asegurar un manejo adecuado del Centro.
- c. Evaluación médico general y etológica al ingresar al centro.
- d. Proveer de alimento y agua suficiente a los animales.
- e. Proveer un espacio seguro de acuerdo con sus necesidades de especie e individuo.
- f. Llevar un registro de los animales que ingresen al centro, con la constancia de su estado general físico y emocional a su ingreso y salida.
- g. Espacio de cuarentena para animales lastimados, heridos o que presenten signos de enfermedad.
- h. Disponer de vehículos para el rescate y traslado de los animales.
- i. Área de entrenamiento (recreación y enriquecimiento animal).
- j. Área de convivencia y educación animal para procurar educar y culturizar a la ciudadanía, en el cuidado y respeto a los animales.

Art. 30.- De los Albergues o Centros de Adopción de animales domésticos. - Las instalaciones privadas, que acogen a los animales rescatados, perdidos o abandonados, deben pertenecer a entidades privadas legalmente constituidas y registradas, con las que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Montecristi haya suscrito un convenio previamente, y cuenten con el personal debidamente capacitado y conocimientos suficientes en materia de bienestar animal.

Art. 31.- De los Centros de acogida. - Son instalaciones en las que se acoge a los animales perdidos, abandonados o en estado crítico, deben pertenecer a entidades privadas debidamente registradas en el área municipal de bienestar animal. Se clasifican en:

1. Albergues, Refugios o Centros de Adopción
2. Santuarios
3. Hogares de acogida temporal

Art. 32.- De los Albergues, Centros de Adopción o Refugios de animales domésticos y de compañía. - Estos centros de acogida deberán:

- a) Disponer de un consultorio equipado para la atención de los animales albergados;

- b) Disponer de espacios de cuarentena;
- c) Contar con áreas de recreación para los animales;
- d) Contar con al menos un médico veterinario de planta o externo. El número de médicos dependerá de la capacidad de acogida del centro;
- e) Contar con personal capacitado para el cuidado y atención diaria de los animales;
- f) Contar con personal de limpieza;
- g) Proveer de alimento acorde al temario y edad del animal, así como agua limpia y fresca al alcance del animal;
- h) Llevar un registro e historias clínicas de los animales;
- i) Contar con procedimientos estandarizados aprobados para la Unidad Bienestar Animal para la entrega en adopción de animales;
- j) Brindar permanentemente capacitación técnica a su personal, basada en las libertades del Bienestar Animal, a fin de asegurar un manejo responsable del Centro;
- k) Los demás considerados en el Reglamento a la presente Ordenanza.

Art. 33.- De los Santuarios. - Estos centros de acogida deberán:

- a) Disponer de espacios de cuarentena;
- b) Contar con áreas de recreación para los animales;
- c) Contar con al menos un médico veterinario externo;
- d) Contar con personal capacitado para el cuidado y atención diaria de los animales.
- e) Contar con personal de limpieza;
- f) Proveer de alimento acorde al temario y edad del animal, así como agua limpia y fresca al alcance del animal;
- g) Llevar un registro e historias clínicas de los animales;
- h) Brindar permanentemente capacitación técnica a su personal, basada en las libertades del Bienestar Animal, a fin de asegurar un manejo responsable del Centro;
- i) Los demás considerados en el Reglamento a la presente Ordenanza.

Art. 34.- Convenios de colaboración. – El GAD Municipal del cantón de Montecristi podrá celebrar convenios de colaboración con otras entidades municipales, así como con universidades, instituciones públicas y/o privadas, albergues, hogares de acogida temporal y/u organizaciones protectoras de animales legalmente constituidas y registradas en el área municipal de bienestar animal, que brindaran su apoyo en:

- a) El rescate de animales abandonados, perdidos o en estado crítico en la vía pública;
- b) El traslado a los centros de acogida registrados en la Unidad Bienestar Animal;
- c) El apoyo en la gestión de denuncias de maltrato animal o de infracciones a la presente Ordenanza;
- d) El apoyo en el control de establecimientos de crianza y comercialización de animales; centros de adiestramiento, y demás vinculadas.
- e) La conformación de redes territorializadas ciudadanas para la sensibilización en la tenencia y convivencia armónica con la fauna urbana.
- f) Apoyo en procesos de esterilización; y,
- g) Las que se estimen necesarias.

El apoyo de las entidades privadas no limitará ni deslindará al área municipal de bienestar animal, del ejercicio de sus competencias, de igual manera, no se limitarán de cumplir con sus obligaciones, las entidades privadas que formen parte de los convenios de colaboración.

SECCIÓN I

DE LOS ANIMALES COMUNITARIOS

Art. 35.- Autorización, requisitos, inspección periódica y sanciones a los establecimientos de hospedaje de animales domésticos. – Previa inspección, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Montecristi autorizará el funcionamiento de los albergues y centros de adopción de animales, fundaciones, incluyéndose en éstos, los hoteles y guarderías de animales de compañía. Cada establecimiento deberá contar con la asistencia permanente de un médico veterinario, y con las facilidades que mediante normativa secundaria se establezcan. Cada establecimiento deberá contar con la asistencia permanente de un médico veterinario, y con las facilidades que mediante normativa secundaria se establezcan.

De igual manera, corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montecristi intrusismo, para determinar que cumplen con las normas sanitarias, alimenticias, de cuidado, de espacio y de otro orden, establecidos en esta Ordenanza y demás normativa nacional aplicable. El incumplimiento de las normas será considerado infracción grave, debiendo además ordenar la autoridad sancionadora municipal competente la clausura temporal del sitio y el retiro de los animales, hasta que el establecimiento obtenga los permisos y/o cumpla la normativa respecto a las condiciones de sus instalaciones.

La reincidencia constituirá infracción muy grave, y será considerada causal para dar inicio a un proceso administrativo con el fin de clausurar definitivamente el establecimiento o local.

Se extiende al Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Montecristi, las obligaciones descritas en este Capítulo.

Art. 36. Convenios de colaboración. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Montecristi desarrollará las funciones establecidas en la presente Ordenanza directamente o a través de mecanismos de cooperación facilitados por distintas entidades públicas o privadas, o fundaciones, con las que podrá suscribir acuerdos, convenios o contratos. También podrá celebrar convenios de colaboración con organizaciones y/o entidades protectoras de animales legalmente constituidas, que brindarán su apoyo en el rescate de animales abandonados o perdidos en el espacio público, y remitirlos a los Centros de Acogida Municipales o Albergues/Centros de adopción autorizados; en la atención de denuncias de maltrato animal o de otras infracciones a la presente Ordenanza; rescates; control de establecimientos de crianza y comercialización de animales; centros de adiestramiento, y demás vinculadas.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Montecristi autorizará la presencia de hasta dos representantes o delegados de Instituciones Protectoras de Animales legalmente constituidas, en visitas de verificación del estado de los centros públicos y privados que albergan animales domésticos; y, en general, actividades que verifiquen el cumplimiento de los objetivos de la presente Ordenanza.

Los acuerdos que se den con entidades públicas, privadas, o fundaciones, realizarán los costos de los procesos que se realizaran por servicios de organismos de colaboración. El Gobierno Autónomo Descentralizado controlará con la verificación que todos los procesos se ejecuten en el cantón, para dar severidad que estos convenios se cumplan con la normativa de convenios de colaboración.

TÍTULO V

DEL CONTROL DE POBLACION, CRIANZA, COMERCIALIZACIÓN Y SACRIFICIO DE ANIMALES

CAPÍTULO I

DEL CONTROL DE LAS POBLACIONES DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

Art. 37.- Esterilización (Castración). - Los animales domésticos de compañía, específicamente perros y gatos, que salgan de los refugios o albergues, para ser entregados en adopción, deberán previamente ser esterilizados (castrados) por médicos veterinarios capacitados.

Art. 38.- Programas masivos. - Como una de las medidas eficaces y éticas para la prevención de enfermedades y el control poblacional de perros y gatos, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montecristi realizará campañas de desparasitación, vacunación contra la rabia, esterilización (castración) y adopción de animales, para lo cual podrá contar con el apoyo de entidades públicas y privadas comprometidas con el trato bienestar de los animales y la salud pública.

CAPÍTULO II DE LA CRIANZA Y COMERCIALIZACIÓN DE ANIMALES DOMÉSTICOS

Art. 39.- Obligaciones de los establecimientos de crianza y/o venta de animales de compañía. - Los establecimientos dedicados a la crianza y/o venta de animales de compañía deberán observar a cabalidad los principios de bienestar animal y cumplir, sin perjuicio de las demás disposiciones que les sean aplicables, las siguientes disposiciones:

- a. En el caso de caninos domésticos, el criador y criadero debe estar registrado en una entidad avalada y reconocida por la Federación Cinológica internacional (FCI). Contar con su respectivo afijo de pedigree, inscrito en la Asociación Ecuatoriana de Registros Caninos (AERCAN) y/o alguno de sus filiales.
- b. En el caso de felinos domésticos, el criadero debe estar registrado y reconocido por los lineamientos establecidos por TICA u otra asociación de registros felinos reconocida a nivel internacional que avale su afijo de pedigree.
- c. Solo los animales que cuenten con pedigree, que pertenezcan a un criador registrado y estén inscritos en alguna asociación canina y/o felina respectivamente, pueden ser sujetos de reproducción.
- d. Animales que presenten enfermedades físicas y/o comportamentales, no pueden ser sujetos de reproducción. Estos deben ser castrados.
- e. Llevar un registro a disposición del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montecristi, en el que constarán los tipos de animales en cría o venta, el inventario de los animales, y cualquier otro dato que reglamentariamente se establezca;
- f. Facilitar la labor de los inspectores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montecristi, o de miembros autorizados de organizaciones de protección animal debidamente legalizadas y delegadas por la dirección competente, durante los respectivos controles periódicos;
- g. Mantener a sus animales en buenas condiciones higiénico – sanitarias adecuadas para sus necesidades fisiológicas, etológicas y sociales;
- h. Disponer para sus animales, de acuerdo con su especie, edad y género, de suficiente comida sana y agua limpia, espacio adecuado para alimentarse, dormir, ejercitarse y refugiarse y cubrir necesidades específicas de especie por medio de enriquecimiento ambiental;
- i. Proteger en todo momento a sus animales del acoso del público, y de la tensión causada por falta de privacidad o exceso de ruido;
- j. Disponer de instalaciones adecuadas para evitar el contagio en los casos de enfermedad y para guardar períodos de cuarentena, de ser el caso;
- k. No se permitirá la venta de animales fuera de los establecimientos autorizados para ello;
- l. Los animales de compañía no podrán ser comercializados antes de haber finalizado el período de lactancia natural y de socialización intraespecífica e interespecífica, dependiendo de su especie. En el caso de los perros y gatos, éstos deberán ser comercializados con una edad mínima de ocho semanas para caninos y siete semanas de edad para felinos domésticos y previa la vacunación que corresponde con su edad y especie. Así mismo, deben permanecer en un ambiente estimulante. En caso de felinos domésticos con pedigree, se debe tener en cuenta que estos deben regirse bajo las normas internacionales. En caso de ser destinados a ser solo animales de compañía, deben ser entregados a la edad de 4 meses más o menos y estar ya castrados. Los caninos domésticos que no son sujetos a reproducción deberán ser entregados con compromiso de esterilización (castración), cuya edad óptima para realizar la cirugía dependerá del tamaño y edad de madurez. Así mismo, lo ideal sería que previo a las esterilizaciones se realice una evaluación comportamental;
- m. Los establecimientos de venta contarán con un servicio veterinario dependiente del establecimiento, que supervisará el estado sanitario de los animales. La existencia de este servicio no eximirá al vendedor de su responsabilidad ante enfermedades en incubación no detectadas en el momento de la venta a la vez prohibir la comercialización de animales de compañía en tiendas de mascotas ya que esto es un predisponente a que aparezcan patologías comportamentales;

- n. Se establecerá un plazo mínimo de garantía de 14 días calendario en caso de enfermedades en incubación no detectadas en el momento de la venta; plazo que será de 60 días calendario, si se trata de alteraciones de naturaleza congénita;
- o. La adquisición del animal obligará al suministro al comprador, en el momento de su entrega, de los siguientes documentos:
- Un documento debidamente suscrito en el que se detalle, bajo la responsabilidad del vendedor, las siguientes especificaciones: especie, raza, variedad, edad, sexo, información sobre su correcta tenencia y signos particulares más aparentes; nombre y dirección del propietario; procedencia; calendario de vacunación; número de microchip, de ser el caso; y cualquier otra que se establezca en la normativa secundaria que se establezca para el efecto.
 - Documentación acreditativa, suscrita por un profesional veterinario, de que el animal se encuentra desparasitado y libre de toda enfermedad y esterilizado; indicando igualmente, en su caso, que el animal se entrega vacunado contra las enfermedades infecciosas características de su especie, edad, y situación epizootológica de su lugar de origen.
- p) La reproducción, crianza y comercialización de perros y gatos se realizará únicamente a través de criaderos con afojo y aval de una entidad internacional (FCI – AERCAN – TICA) y establecimientos registrados de conformidad con lo previsto en esta Ordenanza. Los criaderos estarán autorizados a criar únicamente una camada por hembra por año y el inicio y finalización del periodo de reproducción en las hembras se dará de acuerdo con la siguiente tabla:

ESPECIE Y PESO DE LA HEMBRA SEGÚN EL CASO	INICIO DE LA ETAPA RE-PRODUCTIVA DE LA HEMBRA	FIN DE LA ETAPA REPRODUCTIVA
Perras de hasta 25 kg de peso	12 meses de edad	7 años y un día de edad
Perras de 25 a 40 Kg de peso	18 meses de edad 7 años y un día de edad	7 años y un día de edad
Perras de 40 Kg en adelante	24 meses de edad	7 años y un día de edad
Gatas	12 meses de edad	7 años y un día de edad

- q) Los perros y gatos, previo a su comercialización deberán ser identificados;

Una vez finalizada la vida reproductiva de los animales es responsabilidad del criador mantenerlos en condiciones que garanticen su bienestar.

CAPÍTULO III

ENFERMEDADES Y EUTANASIA DE ANIMALES DOMÉSTICOS

Art. 40.- Enfermedad de los animales. - En caso de enfermedad de un animal doméstico en un establecimiento de mantenimiento u hospedaje temporal, el centro, residencia, hotel o guardería, en la que se encuentre el animal, lo comunicará inmediatamente al tutor, quien podrá dar la autorización para iniciar un tratamiento veterinario o retirarlo para que se le preste atención médica particular.

En el evento de ausencia temporal del titular, o ante la imposibilidad de ser localizado, el establecimiento de mantenimiento u hospedaje temporal estará en la obligación de prestarle la atención oportuna y tratamiento veterinario adecuado al animal. El propietario estará en la obligación de resarcir al establecimiento los valores debidamente sustentados y justificados invertidos en dicha atención o tratamiento, siempre y cuando el mismo centro no haya sido el causante de la patología presentada por el animal. Si el centro es el responsable de la patología, deberá asumir todos estos gastos.

Art. 41.- De la Eutanasia y la muerte humanitaria. - La eutanasia y la muerte humanitaria son los únicos

métodos permitidos y aprobados para provocar la muerte de un animal de compañía. Serán realizadas exclusivamente por un profesional médico veterinario facultado para el efecto únicamente cuando se den las siguientes circunstancias:

- a. Cuando el animal no pueda ser tratado por tener una enfermedad terminal e incurable, diagnosticada por un médico veterinario;
- b. Cuando esté en sufrimiento permanente, físico o comportamental;
- c. Cuando sea determinado como peligroso, de conformidad con lo prescrito en esta Ordenanza, habiendo recibido terapia de rehabilitación clínico etológica, pero no pudiendo obtener un certificado de inocuidad por el médico veterinario tratante, siempre que se cuente con la voluntad de su titular; y,
- d. Cuando el animal sea portador de una zoonosis grave que constituya un riesgo para la salud pública.

El único método autorizado en el Cantón para realizar la eutanasia y la muerte humanitaria a animales de compañía es la inyección intravenosa de una dosis muy alta de barbitúricos o su equivalente comercial.

Art. 42.- Procedimientos prohibidos. - Quedan expresamente prohibidos los siguientes procedimientos de sacrificio de animales de compañía:

- a. Ahogamiento o cualquier otro método de sofocación;
- b. El uso de cualquier sustancia o droga venenosa con excepción de un eutanásico aprobado y aplicado por un médico veterinario;
- c. La electrocución;
- d. El uso de armas de fuego en animales de compañía, en especies en las que no es recomendado o cuando no se ajuste al protocolo establecido por la OIE;
- e. El uso de armas corto punzantes;
- f. El atropellamiento voluntario de animales;
- g. El envenenamiento por cualquier medio; y,
- h. Otras que produzcan dolor o agonía para el animal.

Los cadáveres de los animales que hayan sido sometidos a eutanasia por profesionales privados y por la autoridad municipal, que no constituyan un riesgo epidemiológico para la ciudadanía o para otros animales, serán entregados a las facultades de medicina veterinaria para su estudio, con respectivo registro y plan de desecho, este proceso de disposición final será manejado por la autoridad municipal.

Art. 43.- Sacrificio de animales en el espacio público. - Queda prohibido el sacrificio de animales domésticos en el espacio público, excepto en el caso de peligro inminente para un ser humano u otro animal, y que no exista forma posible de evitarlo.

Art. 44.- Disposición de animales muertos. - Los animales muertos encontrados en el espacio público serán remitidos al departamento de Zoonosis del ente rector nacional de salud, en caso de indicios de enfermedad zoonótica, para que se disponga del cadáver según los procedimientos de sanidad establecidos, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes contra los responsables. La disposición final de animales muertos se dará bajo el siguiente procedimiento:

- a) Los cadáveres de los animales que no constituyan un riesgo epidemiológico para las personas o los animales, podrán ser entregados a las facultades de medicina veterinaria para su estudio y de no ser posible esta entrega, deberán ser trasladados a la institución municipal encargada de la gestión integral de residuos sólidos, que dispondrá sanitariamente de los cuerpos de los animales;
- b) Los cadáveres de animales encontrados en la vía pública serán retirados por la institución municipal encargada de la gestión integral de residuos sólidos, que dispondrá sanitariamente de los cuerpos de los animales;
- c) Los cadáveres respecto de los cuales se haya descartado la existencia de una enfermedad zoonótica, podrán ser enterrados o cremados en lugares especiales destinados para este fin, para lo cual

- el Municipio podrá firmar convenios con organizaciones o entidades públicos o privadas. Queda prohibido enterrar cadáveres de animales en sitios públicos que no estén destinados para ello; y,
- d) Los cadáveres de animales de los que se sospeche o se conozca que la existencia de enfermedad zoonótica, deberán ser cremados.

Los cadáveres respecto de los cuales se haya descartado la existencia de una enfermedad zoonótica post inspección realizada por médicos veterinarios, podrán ser enterrados o cremados.

TÍTULO VI DEL RÉGIMEN INSTITUCIONAL Y SANCIONATORIO

CAPÍTULO I ORGÁNICO FUNCIONAL

Art. 45.- Orgánico Funcional. - El Alcalde o Alcaldesa incluirá en la estructura orgánica funcional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montecristi, el o las áreas necesarias para garantizar la correcta y efectiva aplicación de esta Ordenanza. Se contemplará mediante un plan de acción la creación del centro de acogida municipal del que trata esta Norma.

CAPÍTULO II DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 46.- Incumplimiento. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montecristi tendrá potestad para sancionar las infracciones administrativas previstas en esta Ordenanza, cometidas por personas naturales o jurídicas.

Art. 47.- Órgano de control. - El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Montecristi, a través del área municipal correspondiente, se encargará de la recepción y trámite de denuncias, así como de las inspecciones y demás diligencias procesales que correspondan en cada caso. De tener conocimiento mediante denuncia, o de configurarse elementos que permitan presumir el cometimiento de alguna infracción establecida en esta Ordenanza, la dirección competente emitirá un informe en el que se detallará e informará la presunta infracción y demás datos o elementos de los que se tenga conocimiento, el cual será remitido a la comisaría pertinente para el inicio del proceso sancionatorio seguido en contra del presunto infractor, de conformidad a lo establecido en la Ordenanza que Regula el Ejercicio de la Potestad Sancionadora del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Montecristi.

Art. 48.- Acción popular. - Se concede la acción popular para denunciar toda actividad relacionada con el incumplimiento o violación a las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza.

SECCIÓN I INSPECCIONES Y PROCEDIMIENTO

Art. 49.- Inspecciones. - El personal de la Dirección de Espacios Públicos o quien haga sus veces, la Comisaría Municipal, y el área municipal de bienestar animal en el ejercicio de sus funciones, están autorizados para:

- a) Recabar información verbal o escrita respecto a los hechos o circunstancias objeto de actuación;
- b) Realizar cuantas actuaciones sean precisas para el desarrollo de su labor; y,
- c) En situaciones de riesgo grave para el bienestar del animal o para la salud pública, se adoptarán las medidas que se consideren oportunas, en coordinación con la Autoridad Sanitaria Nacional.

Art. 50.- Principios del Procedimiento. - Para la aplicación de la presente ordenanza se tomarán en cuenta los siguientes principios:

- a) Principio de la Legalidad objetiva: La denuncia deberá ser interpuesta en base a lo establecido en los Tratados y Convenios internacionales, Constitución de la República y legislación vigente al igual que las sanciones. Toda acción contraria a ese principio será considerada como nula.
- b) Principio de Proporcionalidad: Las medidas sancionatorias administrativas, deberán sujetarse al acto sujeto a sanción.
- c) Principio de inmediación procesal: Se garantiza que, mediante un procedimiento oral, las denuncias sean procesadas mediante la reproducción directa de las alegaciones en derecho y que las pruebas sean aportadas y reproducidas directamente.
- d) Principio in dubio pro natura: En el caso de duda, se aplicará la que más beneficie a la naturaleza y al bienestar animal.

Art. 51.- Tramite de denuncia. - Toda persona podrá denunciar ante la Dirección de Gestión Ambiental, todo hecho, acto u omisión que contravenga las disposiciones de la presente ordenanza. La o el responsable de la Dirección de Gestión Ambiental, de llegar a su conocimiento por cualquier medio, de que se estaría cometiendo maltrato animal o que se provoque contaminación por descuido de su tenedor, actuara inmediatamente de oficio aplicando el debido proceso.

En caso de que la denuncia tenga que ver con contravenciones o delitos tipificados en el Código Orgánico Integral Penal, la Comisaría Municipal lo remitirá directamente a la Fiscalía o a la Unidad Judicial de Contravenciones según su pertinencia para su correspondiente investigación y trámite.

Art. 52.- Requisitos de la denuncia. - Toda denuncia será receptada vía telemática, de forma escrita o de manera oral, en todo caso, la o el servidor público de la Dirección de Gestión Ambiental la reducirá a escrito, y deberá ser firmada por el denunciante; y, contendrá al menos los siguientes requisitos:

1. El nombre o razón social, dirección domiciliaria, contacto telefónico y correo electrónico del denunciante. Datos que serán confidenciales dentro del GADM - Montecristi y no se podrán divulgar de manera personal ni publica;
2. Los actos, hechos u omisiones denunciados;
3. Los datos que permitan identificar al, el o los presuntos infractores; y
4. Las pruebas que en su caso ofrezca la o el denunciante.

Art. 53.- Calificación y Notificación. - Para el proceso de calificación y notificación se aplicará lo establecido en el Código Orgánico Administrativo y las ordenanzas que se dicten para el efecto.

Art. 54.- Contestación de la denuncia. - Una vez notificado el denunciado en el término de (10) días, contados a partir de la notificación de la denuncia, realizará la respectiva contestación, con el fin de garantizar su derecho a la defensa.

Art. 55.- Audiencia. - En caso de ser necesaria podrá ser convocada de oficio por la Comisaría Municipal o a petición de la persona interesada, será oral, pública y definitiva, en la cual la parte denunciada expondrá sus alegaciones, en base a las pruebas presentadas, en concordancia con lo que establece el Código Orgánico Administrativo.

Art. 56.- Sustanciación del Proceso. - La Comisaría Municipal en el término de (10) días recabará las pruebas pertinentes, a efecto de determinar la existencia o no de la infracción motivo de la denuncia. Para efectos de la resolución se valoran todos los elementos aportados al expediente, la Comisaría Municipal tendrá el término de (10) días para dictar el fallo correspondiente.

Art. 57.- Reparación de derechos de la fauna urbana. - La Comisaría Municipal, podrá establecer medidas de reparación cuando exista vulneración del bienestar animal, además de la sanción que corresponda por las infracciones determinadas en la presente ordenanza.

Art. 58.- Resolución y notificación. - La persona en la que recaiga la sanción administrativa podrá impugnar la resolución en el término de (10) días contados a partir de la notificación del acto administrativo. Los

recursos, procedimientos, plazas a efectuarse serán los mismos que contempla el Código Orgánico Administrativo, referentes al recurso de apelación y recurso extraordinario de revisión.

Art. 59.- Ejecución de la Resolución. - La Comisaria Municipal velará porque se dé cumplimiento efectivo a la Resolución, tanto en la reparación integral, como en el cumplimiento y pago de multas permitidas por la presente ordenanza.

Art.60.- Infracciones. - Se considerará infracciones aquellos actos que incurran en las prohibiciones o incumplan las disposiciones contenidas en esta Ordenanza. Las infracciones pueden ser leves, graves o muy graves, de acuerdo al grado de afectación a los bienes jurídicos protegidos.

Leves:

- Pasear a sus perros por el espacio público, sin collar y sujetos sin trailla y bozal tipo canasta, de ser considerados peligrosos;
- No mantenerlos con una identificación visible;
- No registrar a su animal en el área pertinente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montecristi;
- No obtener el certificado sanitario anual de su animal;
- Vender o donar animales a menores de 16 años edad, sin la presencia y autorización expresa de su representante legal;
- Descubrir un animal doméstico enfermo, herido, en peligro o en necesidad de ayuda y no informar a su tutor o a las autoridades competentes o a organizaciones de protección animal, o a un médico veterinario, para que pueda ser atendido.

Graves:

- Abandonar a un animal en lugares públicos o privados;
- Mantener un número mayor de animales de compañía al que le permita cumplir satisfactoriamente con las normas de bienestar animal y capacidad socio económica;
- No cumplir con el calendario de vacunación determinado por la autoridad sanitaria correspondiente;
- Practicarles o permitir que se les practique mutilaciones innecesarias y estéticas, salvo el caso de tratamiento veterinario especificado por alguna patología;
- No brindar la atención veterinaria y curativa que el animal requiera;
- Impedir la inspección y no acatar las resoluciones de la autoridad competente con el fin de mejorar la convivencia de sus vecinos;
- Causar molestias a los vecinos de la zona donde habitan, debido a ruidos y malos olores provocados por animales;
- Adiestrar, entrenar, educar perros en espacios públicos no destinados para el efecto;
- No esterilizar (castrar) al animal de acuerdo con lo estipulado en la ordenanza;
- Mantener animales de compañía en instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico – sanitario, sin cuidado ni alimentación, de acuerdo con los parámetros generales de Bienestar Animal;
- Someter a perros y gatos a situaciones de encadenamiento y enjaulamiento permanente;
- Circular por el espacio público con animales potencialmente peligrosos sin tomar encuesta lo estipulado en esta ordenanza;
- Obligar a un animal a trabajar o a producir, si es que está enfermo o desnutrido, así como someterlo a una sobre explotación que ponga en peligro su salud física, mental y/o emocional, aun si está sano;
- Vender o donar animales a laboratorios o clínicas para experimentación, sin ser un criador especializado de animales de experimentación autorizado por la autoridad competente;

- Usar herramientas aversivas en contra de animales que les causen dolor y daño emocional como método de castigo o de intimidación para el manejo o entrenamiento de animales;

Muy grave:

- Matar a animales de compañía o abandonados de cualquier forma distinta a la estipulada en la presente ordenanza, ya sea masiva o individual, sean propios o ajenos;
- Entrenar, organizar o promover peleas de perros, participar o apostar en ellas;
- Utilizar animales para cualquier actividad ilícita;
- Mantener prácticas de zoofilia;
- Utilizar animales como medio de extorsión;
- Permitir la reproducción indiscriminada de animales, sin considerar sus características anatómicas, genéticas y de comportamiento, que pudieran poner en riesgo la salud y bienestar de la madre y/o sus crías;
- Utilizar animales domésticos para pornografía;
- Reproducir, criar y comercializar perros y gatos fuera de criaderos, establecimientos registrados de conformidad con lo previsto en esta Ordenanza;
- La creación de variedades nuevas de animales genéticamente modificados a través de selección artificial o ingeniería genética, si el resultado de estas modificaciones es que el animal ya no puede encontrarse dentro de los parámetros de bienestar animal;

Art. 61.- Sanciones. - Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal correspondiente, a los infractores les serán aplicables las siguientes sanciones:

- a. Las infracciones leves serán sancionadas con servicio comunitario de 40 horas; o, con el 10% de un salario básico unificado.
- b. Dos salarios básicos unificados por infracción grave.
- c. Tres salarios básicos unificados por infracción muy grave.

El servicio comunitario comprenderá actividades que se ejecuten en beneficio de los animales o como mecanismo de reparación a la víctima.

Se suscribirá en cualquiera de los casos anteriores, un acta de compromiso de no reincidir en la infracción, en caso de no cumplirla se multará con el doble de la multa impuesta anteriormente.

En caso de no pago de las multas no determinadas en esta ordenanza que regula la tenencia, protección y control de la fauna urbana del Cantón Montecristi se procederá el cobro por **vía coactiva**.

De producirse una infracción por tercera ocasión se procederá a triplicar la multa máxima estipulada en la presente Ordenanza por la infracción cometida y a rescatar al animal afectado siempre y cuando se compruebe el maltrato animal, el mismo que será entregado a una Institución animal Calificada o será donado a un tenedor responsable donde será tratado en óptimas condiciones.

En caso de reincidencia la autoridad competente duplicará la multa máxima correspondiente a cada sanción estipulada en los párrafos anteriores, hasta llegar a un máximo de diez remuneraciones básicas unificadas, los fondos de las sanciones serán usados para fines de campañas de bienestar de la fauna urbana, a cargo del área municipal correspondiente.

Art. 62.- Definiciones. - Para la correcta aplicación de esta ordenanza se establecen las siguientes definiciones:

Acicalamiento: Limar, lijar, suavizar o perfeccionar.

Albergues o Centros de Adopción de animales domésticos: Instalaciones que sirven como espacio de acogida a animales sin hogar, perdidos o abandonados, en su mayoría perros y gatos, en las que se les provee de atención médica, alimentación y cuidados, y en los que luego de su rehabilitación se busca sean

adoptados por nuevos tutores. Estas instalaciones son manejadas por instituciones protectoras de animales

Definición de Albergue: Un albergue de animales, también llamado refugio de animales o protectora de animales, es un espacio donde **reciben y le dan cuidados a animales que fueron rescatados de una situación vulnerable**, generalmente abandonados, maltratados o animales callejeros que sufrieron algún accidente, y esto es siempre sin fines de lucro. A veces también son entregados por sus dueños ya que no pueden tenerlos, ya sea por fuerza mayor o por irresponsabilidad.

Definición de Albergue Municipal: Es un espacio donde reciben y dan cuidados a animales que fueron rescatados en situaciones vulnerables, generalmente, maltratados o animales callejeros que sufrieron algún accidente, y esto es sin fines de lucro, a veces también son entregados por sus dueños porque no pueden tenerlos, ya sea por fuerza mayor o por irresponsabilidad.

Definición de Albergue Privado: Es un espacio donde reciben y dan cuidados a animales que fueron rescatados en situaciones vulnerables, generalmente, maltratados o animales callejeros que sufrieron algún accidente, y esto con fines de lucro.

Definición de Refugio Animal: Un refugio de animales es un **albergue temporal para animales abandonados**. Normalmente son perros y gatos, aunque algunos refugios recogen también animales más grandes abandonados en diversas circunstancias o los cada vez más numerosos animales exóticos.

Definición de Santuario: Un santuario de animales es un refugio donde diferentes especies que han sido víctimas de la explotación de la industria cárnica, la experimentación, la caza o los espectáculos, viven en un espacio seguro, tienen un hogar y reciben los cuidados y el amor que necesitan.

Definición de Organizaciones de Rescate Animal: Las asociaciones de protección y defensa de los animales son asociaciones sin ánimo de lucro, legalmente constituidas, cuyo fin es la defensa y protección de los animales. Dichas asociaciones realizan una labor encomiable unidas por un sentimiento común: la compasión y empatía hacia los animales.

Definición de Hospital veterinario: Es un lugar o centro de atención, médica veterinaria completa que ofrecen servicios como atención, prevención, ingresos, terapias intensivas, prevención y servicios de urgencias, concretando una atención completa con especialistas en diferentes áreas.

Animales Domésticos: Animales que están bajo el control del ser humano que los cría selectivamente, conviven con él y requieren de éste para su subsistencia; algunos de ellos son mantenidos como animales de compañía, sin intención de lucro. Entre los animales domésticos se incluyen mamíferos ungulados, mamíferos pequeños, roedores, aves de corral, aves pequeñas, aves acuáticas. No se incluyen los animales silvestres, pero sí algunos animales exóticos como periquitos, hurones, entre otros.

Animales de Compañía: Animales domesticados que son mantenidos con el propósito de dar compañía a su titular, sin ninguna actividad lucrativa. Se incluyen los animales de compañía no convencionales tales como: periquitos australianos, caca tuas, hámsteres, conejos, cuyes, ratas y ratones, peces ornamentales y demás animales exóticos permitidos por la autoridad nacional en materia ambiental y sanitaria.

Animales Ferales: Animal que por varias generaciones se mantuvo aislado y su descendencia o tuvo contacto (socialización) con los humanos

Definición de Fauna Silvestre: Conjunto de especies, subespecies o población individuos animales que viven y se reproducen de forma natural en estado silvestre en el territorio nacional, incluidos los que se encuentran invernada o en estado de paso, con independencia de carácter autóctono o alóctono y de la posibilidad de su aprovechamiento cinegético.

Definición de animales exóticos: Son especies que de manera natural no estarían en un territorio determinado, pero que por circunstancias normalmente intencionadas, **terminan viviendo lejos de su hábitat natural**.

Animales Comunitarios o Errantes: Animales con titular conocido o desconocido, que permanecen libres

de vigilancia y restricción directas, por lo general deambulando por los espacios públicos o comunitarios.

Animales Abandonados: Animales solos, sin compañía de persona alguna o que no se encuentran en un predio con muestras de estar habitado, generalmente desnutridos, enfermos o atropellados que no llevan ninguna identificación de su origen o de su titular.

Animales Perdidos: Animales que se encuentran circulando en las calles o vías públicas mostrando un comportamiento errático y desorientado, portando o no su identificación y sin persona acompañante alguna.

Bienestar Animal: Estado permanente de salud física, mental y emocional buena de un animal en armonía con el ambiente donde vive, siendo mayoritariamente libre de miedo, angustia, dolor, daño, enfermedad, hambre, sed, e incomodidad, y pudiendo expresar libremente su comportamiento normal; o el interés o preocupación del ser humano en mantener a los animales a su cargo lo más cercanos posibles a tal estado. Esta definición está basada en las “cinco libertades de bienestar animal” que son la base de la mayoría de legislación de protección animal existente en el mundo. El bienestar animal implica el bienestar físico y mental de estos seres, lo que encierra reflexiones sobre como evolucionaron y acerca de sus ambientes naturales. Es una descripción del estado de los animales y del efecto que tiene sobre ellos el cuidado o el maltrato.

Enriquecimiento Ambiental: El enriquecimiento ambiental consiste en proporcionar estímulos ambientales que permitan a los animales desarrollar conductas específicas propias de su especie, mejorando así su bienestar físico y psicológico.

Collar de ahogo: Estos collares son utilizados, como su nombre lo indica, para que, mediante un tirón seco, éste oprima rápidamente el cuello del perro, causándole dolor.

La recomendación es disminuir o eliminar su uso pues se considera otros métodos acordes a bienestar que permitan al animal aprender.

Criadero: Instalaciones en las que se realiza profesionalmente la cría de animales, a quienes desde su nacimiento se les brindan atenciones y condiciones necesarias para que crezcan de manera saludable, con el fin de poner en venta los individuos cuando han alcanzado una determinada edad y condiciones físicas, y obtener a cambio un beneficio económico.

Establecimiento de hospedaje de animales: Lugares de alojamiento temporal o permanente de animales domésticos, incluidos criaderos, camales, veterinarias, hoteles, tiendas de animales de compañía, entre otros.

Fauna Urbana: Se denomina a los animales domésticos como animales de compañía, animales en situación de calle. Esta definición generalmente se refiere a perros y gatos, pero puede considerarse también otros animales que conviven con en las ciudades con los humanos (conejos, ratas, palomas, entre otros).

Instituciones protectoras de animales: Fundaciones, Asociaciones, organizaciones no gubernamentales, de asistencia privada, con conocimiento sobre el tema de protección y defensa de los animales y sus derechos; dedican sus actividades a la asistencia, protección y bienestar animal de los animales.

OIE: Organización Mundial de Sanidad Animal.

Perros potencialmente peligrosos: Se considerará potencialmente peligroso todo perro que, sin provocación pasada ni presente, tenga una conocida propensión, tendencia o disposición a presentar conductas agresivas, para causar heridas o para atentar contra la seguridad de humanos y animales domésticos.

Perros peligrosos: Se considerará un perro como peligroso cuando:

- Manifieste conductas agresivas con heridas en escala de Ian Dunbar de niveles 4, 5 y 6 a una o varias personas;
- Sea utilizado en actividades delictivas;
- Haya sido entrenado o usado para peleas;

- Manifieste conductas agresivas con heridas en escala de Ian Dunbar de niveles 1, 2, 3 a una o varias personas;
- Manifieste conductas agresivas con heridas en escala de Ian Dunbar de niveles 4, 5 y 6 a otros animales; o,
- Presente una enfermedad física y/o comportamental grave que no pueda ser tratada;
- Aquellos caninos domésticos que hayan sido entrenados por medio de métodos aversivos con la intención de ser utilizados para defensa y protección;
- Manifieste conductas agresivas ofensivas con la pérdida de alguna de las fases del comportamiento (agresión instrumentalizada) y que ocasione un daño en esta de Ian Dunbar 4, 5, 6.

Principio de las tres R: Aplicable a la utilización de animales de experimentación, que incluye las siguientes alternativas:

Reemplazo: Empleo de métodos que utilizan células, tejidos u órganos de animales (reemplazo relativo), además de aquellos que no requieren el uso de animales para alcanzar los objetivos científicos (reemplazo absoluto);

Reducción: métodos que permitan a los investigadores obtener niveles comparables de información a partir de un menor número de animales u obtener más información a partir del mismo número de animales;

Refinamiento: métodos para prevenir, aliviar o reducir al mínimo cualquier dolor, angustia, malestar o daños duraderos, conocidos y eventuales, y/o mejorar el bienestar de los animales utilizados. El refinamiento implica la selección apropiada de las especies pertinentes con un grado menor de complejidad estructural y funcional en su sistema nervioso y una menor capacidad aparente de experiencias derivadas de esta complejidad. Las posibilidades de refinamiento deberán considerarse e implementarse durante toda la vida del animal e incluyen, por ejemplo, estabulación, transporte y eutanasia.

Daño grave: Cualquier herida física que resulte en rotura de huesos o laceraciones que provoquen desfiguración y requieran múltiples suturas o cirugía cosmética, en escala de Ian Dunbar 4, 5 y 6.

Socialización del animal: Promover las condiciones sociales que favorezcan su desarrollo físico y mental y emocional sano e integral, en armonía con su entorno.

Tenedores: Quienes tienen o poseen materialmente una cosa, sin título o con él.

Tutor: Propietario, poseedor o tenedor de un animal doméstico, o cualquiera responsable de su bienestar animal, o quien tenga la patria potestad del poseedor, tenedor o responsable.

Traílla: Cuerda o correa con que se lleva atado a algún implemento en el cuerpo del perro.

Transportín/kennel: Habitación con respiraderos, en forma de bolso, jaula o caja, para transportar animales domésticos pequeños.

Escala de Ian Dunbar: Esta escala de mordida analiza la gravedad de la lesión.

Vivisección: Realización de un procedimiento quirúrgico a un animal vivo en condiciones asépticas y bajo los efectos de anestésico apropiado, considerando en todo momento el bienestar animal, con el objeto de ampliar los conocimientos acerca de los procesos patológicos y fisiológicos de los animales.

Zoofilia o Bestialismo: Conducta sexual de la persona que tiene relaciones sexuales con animales.

Zoonosis: Enfermedad transmisible de los animales a los seres humanos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA: Las personas naturales y jurídicas que se dediquen a la reproducción, venta y comercialización de animales domésticos, contarán con un plazo de 180 días a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, para adecuarse a las disposiciones contenidas en esta normativa cantonal.

SEGUNDA: En el plazo de un año a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, los titulares o tenedores que se encuentren autorizados para la reproducción de animales en el Cantón Montecristi, deberán castrar o esterilizar a todos los animales de compañía a partir de los 6 meses de edad, caso contrario deberán cancelar una multa de una (1) remuneración básica unificada. Los Centros Veterinarios del Cantón Montecristi, informarán a las autoridades sobre el cumplimiento de esta disposición.

TERCERA: De existir disponibilidad presupuestaria, la Dirección de Planificación Institucional, Dirección Financiera y Dirección de Talento Humano del GADM – Montecristi, presentarán al Alcalde del cantón Montecristi, el proyecto de la estructura orgánica, perfil de los puestos y el presupuesto para la implementación de la Unidad de Fauna Urbana o actividades respectivas.

En caso de no disponer del respectivo presupuesto para la creación de la Unidad de Fauna Urbana, se encargará a los servidores públicos del GAD Municipal del cantón Montecristi que reúnan el perfil para tales funciones hasta que se nombren los titulares de conformidad a lo que establece la Ley de Servicio Público cuya designación lo asumirá la Dirección de Talento Humano.

CUARTA: Las aplicaciones de las multas para las infracciones a la presente ordenanza se aplicarán a partir de un plazo de 180 días que entra en vigencia, toda vez que la Dirección de Gestión Ambiental mediante el área municipal de bienestar animal haya realizado el respectivo proceso de capacitación, educación continua a la ciudadanía, el respectivo censo y registro con el apoyo de Participación Ciudadana y la Dirección de Comunicación del Municipio de Montecristi.

QUINTA: La Dirección de Gestión Ambiental presentará ante la Máxima Autoridad Municipal, el plan de acción para la creación del Centro de Acogida Municipal del que trata esta Norma, en un plazo de hasta 180 días, contados a partir de la vigencia de esta ordenanza.

DISPOSICIÓN GENERAL:

ÚNICA: El GADM del cantón Montecristi promoverá a través de campañas ciudadanas de concientización en beneficio de la fauna urbana, para el no uso de pirotecnia sonora en eventos, el uso responsable de veneno, etc., en coordinación con las instituciones y organismos pertinentes.

DISPOSICION DEROGATORIA

ÚNICA: Deróguese cualquier normativa o disposición, que contravenga a la actual en aplicación a su aprobación y ejecución.

DISPOSICION FINAL:

La presente Ordenanza, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en el dominio web de la institución, tal como lo dispone el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dada y firmada en la municipalidad del cantón Montecristi, a los diecinueve días del mes de junio de dos mil veinticinco.

LUIS JONATHAN TORO LARGACHA
Firmado digitalmente por
LUIS JONATHAN TORO
LARGACHA
Fecha: 2025.06.19
20:15:59 -05'00'
Ing. Luis Jonathan Toro Largacha
ALCALDE DEL GADM MONTECRISTI

JONATHAN ALFREDO MERO ZAMORA
Firmado digitalmente por
JONATHAN ALFREDO
MERO ZAMORA
Fecha: 2025.06.19
20:16:23 -05'00'
Abg. Jonathan Mero Zamora
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

CERTIFICO: Que la presente “**ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA RESPONSABLE DE LA FAUNA URBANA EN EL CANTÓN MONTECRISTI.**”, fue debidamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Montecristi, en dos sesiones ordinarias del Pleno del Concejo, realizadas el 08 de mayo de 2025, en su primer debate; y, el 19 de junio del 2025, en segundo y definitivo debate. Montecristi, 19 de Junio de 2025.

JONATHAN
ALFREDO
MERO ZAMORA

Firmado digitalmente por
JONATHAN ALFREDO
MERO ZAMORA
Fecha: 2025.06.19
20:16:51 -05'00'

Abg. Jonathan Alfredo Mero Zamora

SECRETARÍO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE MONTECRISTI

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE MONTECRISTI. - En la ciudad de Montecristi, a los 24 días del mes de Junio del año dos mil veinticinco.- De conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del señor Alcalde del cantón, para su sanción, la “**ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA RESPONSABLE DE LA FAUNA URBANA EN EL CANTÓN MONTECRISTI**”.

JONATHAN
ALFREDO
MERO ZAMORA

Firmado digitalmente por
JONATHAN ALFREDO
MERO ZAMORA
Fecha: 2025.06.24
09:17:39 -05'00'

Abg. Jonathan Alfredo Mero Zamora

SECRETARÍO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE MONTECRISTI

ALCALDÍA DEL CANTÓN MONTECRISTI. - Montecristi, 24 de Junio de 2025.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, **SANCIONO** la presente “**ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA RESPONSABLE DE LA FAUNA URBANA EN EL CANTÓN MONTECRISTI**”, y procédase de acuerdo a la Ley.

LUIS JONATHAN
TORO
LARGACHA

Firmado digitalmente
por LUIS JONATHAN
TORO LARGACHA
Fecha: 2025.06.24
16:18:16 -05'00'

Ing. Luis Jonathan Toro Largacha

ALCALDE DEL CANTÓN MONTECRISTI

Proveyó y firmó el señor Ing. Luis Jonathan Toro Largacha, Alcalde del cantón Montecristi, el 24 de Junio de 2025.- Lo Certifico:

JONATHAN
ALFREDO
MERO ZAMORA

Firmado digitalmente por
JONATHAN ALFREDO
MERO ZAMORA
Fecha: 2025.06.24
16:18:42 -05'00'

Abg. Jonathan Alfredo Mero Zamora

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE MONTECRISTI

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MUISNE**



ORDENANZA MUNICIPAL Nro. 2025-003-YJCM

EXPOSICION DE MOTIVOS

El cantón Muisne es uno de los sectores más importantes de las caletas pesqueras del Ecuador y, es por eso, que se ha logrado posicionar como un importante destino turístico del Ecuador, en especial de la pesca artesanal. Motivo por el cual, es necesario potenciarlo a través de las políticas públicas, lo que ayudará a contribuir en el desarrollo del cantón.

El cantón Muisne, cuenta con bellos paisajes naturales y turísticos que ofrece una diversidad de experiencias especialmente en feriado y en época vacacional para todas las regiones del país. Siendo la fecha de cantonización el día tres (3) de octubre, celebración que se festeja cada año con diferentes actividades como; artísticas, culturales, deportivas y solemnes entre otras, siendo un destino turístico para todos los ecuatorianos.

Es por ello, importante contar con la afluencia de turistas que visiten el cantón y mediante programas planificados por el GAD MUISNE se pueda dar a conocer a la ciudadanía los eventos que se realicen en el sector, lo que contribuirá a la economía y permitirá desarrollar actividades culturales, deportivas, recreativas, artísticas. Así como también potenciar el turismo como uno de los ejes fundamentales para el progreso.

La presente ordenanza busca institucionalizar el festival de la pesca deportiva del dorado con la finalidad de que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Muisne organice este evento de carácter deportivo, cultural, turístico, artístico y recreativo el tercer fin de semana del mes de abril de cada año.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MUISNE**

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 21 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas. (...)”;*

Que, el Artículo 66 numeral 15 de la ley ibidem, establece que: *“15. El derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental”;*

Que, el Artículo 226 de la ley ibidem, establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Que, el Artículo 240 de la ley ibidem, establece que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”;*

Que, el Artículo 275 de la ley ibidem, establece que: *“El régimen de desarrollo es el*

conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio-culturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, del sumak kawsay. El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente. El buen vivir requerirá que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades gocen efectivamente de sus derechos, y ejerzan responsabilidades en el marco de la interculturalidad, del respeto a sus diversidades, y de la convivencia armónica con la naturaleza.”.

Que, el Artículo 3 literal h) del del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, indica que: *“El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios: h) Sustentabilidad del desarrollo. - Los gobiernos autónomos descentralizados priorizarán las potencialidades, capacidades y vocaciones de sus circunscripciones territoriales para impulsar el desarrollo y mejorar el bienestar de la población, e impulsarán el desarrollo territorial centrado en sus habitantes, su identidad cultural y valores comunitarios. La aplicación de este principio conlleva asumir una visión integral, asegurando los aspectos sociales, económicos, ambientales, culturales e institucionales, armonizados con el territorio y aportarán al desarrollo justo y equitativo de todo el país”.*;

Que, el Artículo. 54 literal g) de la norma ibidem, indica que: *“Funciones. - Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: g) Regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados, promoviendo especialmente la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y empresas comunitarias de turismo”.*;

Que, el Artículo 57 literal a) de la norma ibidem, indica que: *“Atribuciones del concejo municipal. - Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado*

municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”;

Que, el Artículo 134 numeral c) de la norma ibidem, indica que: *“Ejercicio de la competencia de fomento de la seguridad alimentaria. - El fomento, de la seguridad alimentaria, cuyo ejercicio corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados regionales se gestionará aplicando las disposiciones constitucionales y legales para garantizar la soberanía alimentaria, la política pública de esta materia bajo el principio de integralidad y comprende: c) Planificar y construir la infraestructura adecuada, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, municipales y parroquiales rurales, para fomentar la producción, conservación, intercambio, acceso, comercialización, control y consumo de alimentos, preferentemente provenientes de la pequeña, la micro, y la mediana producción campesina, y de la pesca artesanal; respetando y protegiendo la agrobiodiversidad, los conocimientos y formas de producción tradicionales y ancestrales. Complementariamente, la planificación y construcción de las redes de mercados y centros de transferencia de las jurisdicciones cantonales serán realizados por los gobiernos autónomos descentralizados municipales; (...).”*

Que, el Artículo 322 de la norma ibidem, indica que: *“Decisiones legislativas. - Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. (...).”;*

Que, el Artículo 2 de la Ley de turismo, señala que: *“Turismo es el ejercicio de todas las actividades asociadas con el desplazamiento de personas hacia lugares distintos al de su residencia habitual; sin ánimo de radicarse permanentemente en ellos”.*

Que, el Artículo 3 de la ley ibidem, señala que: *“Son principios de la actividad turística, los siguientes: b) La participación de los gobiernos provincial y cantonal para impulsar y apoyar el desarrollo turístico, dentro del marco de la descentralización; (...)”*.

Que, el Artículo 4 de la ley ibidem, señala que: *“La política estatal con relación al sector del turismo, debe cumplir los siguientes objetivos: g) Fomentar e incentivar el turismo interno”*.

Que, el Artículo 4 de la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca, expresa que: *“Principios. Para la aplicación de esta Ley se observarán los siguientes principios, sin perjuicio de los establecidos en la Constitución de la República y demás normativa vigente: b. Sostenibilidad de los recursos: Busca el uso responsable y aprovechamiento sustentable y sostenible de los recursos hidrobiológicos. Establecer prioridad a la implementación de medidas que tengan como finalidad conservar o restablecer las poblaciones de las especies capturadas a un nivel de equilibrio teórico del rendimiento máximo sostenible; (...)”*.

Que, el Artículo 7 numeral 3 de la ley ibidem, expresa que: *“Definiciones. Para efectos de la presente Ley, se contemplan las siguientes definiciones: 3. Actividad pesquera. Es la realizada para el aprovechamiento de los recursos hidrobiológicos en cualquiera de sus fases que tiene por objeto la captura o extracción, recolección, procesamiento, comercialización, investigación, búsqueda, transbordo de pesca y sus actividades conexas. (...)”*.

Que, el Artículo 7 numeral 15 de la ley ibidem, expresa que: *“Definiciones. Para efectos de la presente Ley, se contemplan las siguientes definiciones: 15. Caleta pesquera. Es la unidad productiva, económica, social y cultural, identificada por el ente rector, ubicada en un área geográfica delimitada, en la que se desarrollan labores propias de la actividad pesquera artesanal y otras relacionadas directa o indirectamente”*.

Que, el Artículo 1.1 Reglamento a la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero, señala que: *“Actividad pesquera. - Entiéndase por actividad pesquera a la captura, extracción, recolección, transporte, procesamiento e investigación de los recursos bioacuáticos. Para ejercer la actividad pesquera, en cualquiera de sus fases, se requerirá estar expresamente autorizado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca”*.;

Que, el Artículo 1.7 de la norma ibidem, señala que: *“Pesca deportiva es aquella que se realiza sin fines comerciales y puede ser recreativa, de competencia y de ocio”*.

Que, es necesario cumplir con los objetivos previstos en el Plan Nacional 2013- 2017, entre otros, los siguientes: Objetivo 5. Construir espacios de encuentro común y fortalecer la identidad nacional, las identidades diversas, la plurinacionalidad y la interculturalidad.

EXPIDE:

ORDENANZA PARA EL FESTIVAL DE LA PESCA DEPORTIVA DEL DORADO EN EL CANTÓN MUISNE

CAPITULO I

AMBITO Y OBJETO.

Art.1.- Ámbito. - La presente Ordenanza es de aplicación y observancia obligatoria en la cabecera cantonal del cantón Muisne. Para personas, naturales, jurídicas, públicas y privadas que desarrollen actividades que acojan esta ordenanza, sea de manera temporal o permanente. Estableciendo incentivos y estímulos para que las personas, instituciones, empresas y medios de comunicación, promuevan, apoyen, desarrollen y financien actividades culturales que garanticen la diversidad en la oferta cultural y la producción nacional de bienes culturales, así como su difusión

masiva con fondos suficientes y oportunos para la ejecución de la política cultural.

Art. 2. - Objeto. - La presente Ordenanza tiene por objeto fomentar, promover e impulsar el turismo y el deporte recreativo en el cantón Muisne, a fin de resaltar nuestra identidad local.

CAPITULO II

CLASES DE EVENTOS TURISTICOS Y DEPORTIVOS

Art. 3. - Clases de Eventos sin Fines de Lucros. - Para efectos de la aplicación de la presente Ordenanza el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Muisne, se llevará a cabo los siguientes eventos:

- a) **EVENTOS TURÍSTICOS CULTURALES:** Orientados a planificar y desarrollar actividades encaminadas a impulsar turismo y dinamizar la economía local, para dar a conocer a nivel local y nacional los atractivos naturales, patrimoniales y culturales que posee el cantón Muisne.
- b) **EVENTOS DEPORTIVOS RECREATIVOS:** Que impliquen el desarrollo de actividades motoras y recreativas, promovidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Muisne, en coordinación con las comunidades y barrios del cantón.

CAPÍTULO III

EVENTOS OFICIALES, RECURSOS Y ESPACIOS DESTINADOS.

Art. 4. - EVENTOS OFICIALES. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Muisne institucionaliza como evento oficial que se desarrollará en el cantón, el siguiente:

- a) Festival de la pesca deportiva del dorado, que se desarrollará en el tercer fin de semana en el mes de abril de cada año.

Art. 5.- ASIGNACIÓN DE RECURSOS. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Muisne, al formular el presupuesto, asignará los recursos económicos necesarios para la ejecución del evento establecido en esta Ordenanza.

Para la asignación de los recursos económicos se tomará en cuenta la propuesta que será presentada por el responsable de la Dirección de Patrimonio, Cultura y Deporte, quién coordinará con los integrantes del Concejo Municipal, Promotor Cultural, responsable de Proyectos Sociales para su elaboración y que dicho presupuesto sea aprobado previamente por el consejo en pleno.

Art. 6.- ESPACIOS DESTINADOS PARA LOS EVENTOS. - Las actividades fijadas en esta Ordenanza, se realizarán en los espacios públicos o privados que se consideren adecuados en la cabecera cantonal de Muisne.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Muisne, al formular el presupuesto, asignará los recursos económicos necesarios a la dirección de Patrimonio, Cultura y Deporte, para la ejecución de los eventos establecidos en esta Ordenanza.

SEGUNDA. - La Dirección de Patrimonio, Cultura y Deporte y la Jefatura de Turismo, Serán los encargados de organizar el evento de la presente Ordenanza, tomando como prioridad a los artistas locales.

TERCERA. - Coordinación. Con los diferentes medios de comunicación y departamentos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Cantón Muisne e Instituciones culturales, deportivas, turísticas y otras. Se llevará a cabo la ejecución de estos eventos oficiales, se socializará con la ciudadanía y en especial con las personas que se dedican a la actividad de la pesca.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS PRIMERA. - En los diferentes puntos de la

cabecera cantonal se colocarán en lugares visibles del local o establecimiento carteles o publicidad específica del evento.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial de la página web institucional y el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Muisne a los ocho días del mes de abril del año 2025.

DEROGATORIAS PRIMERA: Deróguense: todas las normas de igual o inferior jerarquía que se opongan a la presente ordenanza.

Dado en el Salón de la Ciudad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Muisne, hoy 08 de abril del 2025.



Mgs. Yuri Colorado Márquez
Alcaldesa del GAD MUISNE



Ab. Edgar Benalcázar Bejarano
**Secretario General (E)
GAD MCMUISNE**

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN

El infrascrito Secretario General del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Muisne. CERTIFICA QUE: la ORDENANZA PARA EL FESTIVAL DE LA PESCA DEPORTIVA DEL DORADO EN EL CANTÓN MUISNE, se llevó a cabo en las Sesiones Ordinarias. Aprobado en primer debate conforme la sesión ordinaria número 11 celebrada el día 01 de abril del 2025. Aprobado en

segundo debate conforme la sesión ordinaria número 12 el 08 de abril del 2025, en atención a lo que dispone el Art. 57 literal a); y, el inciso tercero del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD.



Ab. Edgar Benalcázar Bejarano
Secretario General (E)
GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN MUISNE

ALCALDÍA DEL CANTÓN MUISNE. -Muisne, 08 de abril del 2025.

Ejecútese, su promulgación y publicación. -



MSc. Yuri Colorado Márquez
ALCALDESA DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTÓN MUISNE

CERTIFICO, Que la presente Ordenanza fue sancionada por la MSc. Yuri Colorado Márquez, Alcaldesa del Cantón Muisne, el día 08 de abril del 2025.

Muisne, 08 de abril del 2025.



Ab. Edgar Benalcázar Bejarano
Secretario General (E)
GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN MUISNE

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL LA TRONCAL****SECRETARÍA GENERAL**

Ordenanza Nro. 03-2025

Página 1 de 11

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Si bien es cierto el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón La Troncal, de acuerdo a su naturaleza jurídica, es una dependencia pública, desconcentrada, con autonomía registral, administrativa y financiera, sujeta al control, auditoría y vigilancia de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, entendiéndose esta autonomía como la facultad de organización y gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias, no obstante, la Contraloría General del Estado en el Examen especial: A los Ingresos, Gastos; y al cumplimiento del Reglamento para Registro y Control de las Cauciones de la Contraloría General del Estado y, seguimiento al cumplimiento de recomendaciones del Informe DR2-DPCÑ-AE-0012-2016 en el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón La Troncal, por el periodo comprendido entre el 2 de enero de 2016 y el 31 de diciembre de 2020, ha dispuesto que en materia de remuneraciones aquellas sean reguladas a través de ordenanza, cuya facultad le corresponde al órgano legislativo del GAD Municipal La Troncal, según la Disposición General Primera del Acuerdo Ministerial No. MDT-2015- 0060, de 26 de marzo de 2015, publicado en el Suplemento del R.O. 469 de 30 de marzo de 2015, y reformado con Acuerdo MDT-2016-0306, de 29 de diciembre de 2016, publicado en el R.O. 946, de 16 de febrero de 2017, que expresa: "... Todo proyecto de incremento de remuneraciones para la aprobación del Concejo Municipal deberá ser sustentado por informes técnicos financiero y legal...". Así mismo, el artículo 3 del referido Acuerdo, expresa: "...Art. 3. Es obligación y responsabilidad del Concejo Municipal de cada Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal emitir el acto normativo o resolución respectiva que regule la escala de remuneraciones mensuales unificadas de sus servidores bajo el régimen de la LOSEP sujetándose a los techos remunerativos determinados en el Anexo en el artículo 1 del presente Acuerdo, y observando criterios de austeridad y su real capacidad económica ...". En este sentido, el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón La Troncal, realizó el proceso de actualización de la escala de grados y remuneraciones de las servidoras y servidores públicos del Registro de la Propiedad, dando cumplimiento a las recomendaciones establecidas por el organismo de control.

De lo expuesto, debemos considerar entonces que la Ordenanza N°- 05-2017, que Fija las Remuneraciones Mensuales Unificadas de las y los Servidores de la Registraduría de la Propiedad y Mercantil del cantón La Troncal, no guarda armonía con la situación actual de la estructura orgánica administrativa del Registro de la Propiedad, así como también se contrapone con la escala de grados y grupo ocupacional de los funcionarios de dicha institución; en tal virtud, corresponde a priori plasmar un nuevo cuerpo normativo que regule y fije las remuneraciones dentro de los pisos y techos establecidos por el organismo rector en materia de laboral.

EL ÓRGANO LEGISLATIVO DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN LA TRONCAL

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República contempla que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, la Carta Magna en su Art. 227 manifiesta que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el Art. 233 Ibidem menciona que ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.

Que, el Art. 238 de la Constitución contempla: Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Que, el Art. 240 del mismo cuerpo normativo contempla que, los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales

Que, el Art. 286 Ibidem establece que, las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica. Los egresos permanentes se financiarán con ingresos permanentes.

Que, el Art. 5 del COOTAD establece que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional.

Que, el Art. 7 del COOTAD manifiesta que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y

provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta: Atribuciones del Concejo Municipal. - a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el Art. 3 de la Ley Orgánica de Servicio Público en su parte pertinente señala: (...) Las escalas remunerativas de las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado y regímenes especiales, se sujetarán a su real capacidad económica y no excederán los techos y pisos para cada puesto o grupo ocupacional establecidos por el Ministerio del Trabajo, en ningún caso el piso será inferior a un salario básico unificado del trabajador privado en general (...);

Que, el Art. 61 de la LOSEP habla del Subsistema de clasificación de puestos. - El subsistema de clasificación de puestos del servicio público es el conjunto de normas estandarizadas para analizar, describir, valorar y clasificar los puestos en todas las entidades, instituciones, organismos o personas jurídicas de las señaladas en el Artículo 3 de esta Ley;

Que, el Art. 62 Ibidem señala: Obligatoriedad del subsistema de clasificación. - El Ministerio del Trabajo, diseñará el subsistema de clasificación de puestos del servicio público, sus reformas y vigilará su cumplimiento (...) En el caso de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, diseñarán y aplicarán su propio subsistema de clasificación de puestos;

Que, el Art. 247 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público. De las remuneraciones de los gobiernos autónomos descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, establece que, "...Una vez emitidos los pisos y techos remunerativos por parte del Ministerio de Relaciones Laborales, los gobiernos autónomos descentralizados a través de ordenanza establecerán las remuneraciones que correspondan;

Que, el Art. 3 del Acuerdo Ministerial MDT-2015-0060, de fecha 26 de marzo de 2015 y reformado en fecha 16 de febrero de 2017, determina que, es obligación y responsabilidad del Concejo Municipal de cada Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal emitir el acto normativo o resolución respectiva que regule la escala de remuneraciones mensuales unificadas de sus servidores bajo el régimen de la LOSEP sujetándose a los techos remunerativos determinados en el Anexo señalado en el artículo 1 del presente Acuerdo, y observando criterios de austeridad y su real capacidad económica y financiera; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere los artículos 7 y 57 literales a), b) y c) del Código Orgánico Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y demás atribuciones constitucionales y legales de las que se halla investido, expide:

LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL CARGO, GRUPO OCUPACIONAL, GRADO Y ESCALA REMUNERATIVA DE LAS SERVIDORAS Y SERVIDORES PÚBLICOS DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN LA TRONCAL.

CAPITULO I

PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1.- Objeto.- La presente Ordenanza tiene por objeto establecer los cargos, grupo ocupacional, grados y escalas remunerativas del Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón La Troncal, así como también normar las directrices para la aplicación del manual de descripción, clasificación y valoración de puestos.

Artículo 2. - Ámbito de aplicación.- Las disposiciones contempladas en la presente Ordenanza son de aplicación obligatoria para el subsistema de descripción, valoración y clasificación de puestos del Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón La Troncal.

Artículo 3.- Metodología.- El Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón La Troncal, para efectos de aplicación del Subsistema de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos, adopta la metodología descrita en la Norma Técnica del Subsistema de Clasificación de Puestos emitida por el ente rector del Trabajo, en la cual se establecen las políticas, normas e instrumentos de aplicación para el análisis, descripción, valoración, clasificación y estructura de puestos para los gobiernos autónomos descentralizados, sus entidades y regímenes especiales.

Artículo 4.- Definiciones.- En razón de la naturaleza de las funciones de los servidores públicos que prestan Sus servicios en el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón La Troncal, se establece las siguientes divisiones y definiciones:

Autoridades de Nivel Jerárquico Superior. - Está integrado por puestos con funciones y responsabilidades que involucran la toma de decisiones de carácter técnico y administrativo, en tanto constituyan puestos de dirección estratégica y administrativa, cuyos titulares son los responsables de la ejecución de políticas públicas e institucionales en representación y desarrollo de las competencias que le corresponde al Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón La Troncal.

Servidores Públicos de carrera administrativa.- Está integrado por puestos con funciones y responsabilidades de carácter técnico, operativo y administrativo que no desempeñen funciones de alta dirección y administración, ni se encuentren comprendidos en el nivel jerárquico superior.

Artículo 5.- Del Subsistema de clasificación de puestos. El subsistema de clasificación de puestos del Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón La Troncal, es el conjunto de normas estandarizadas

para analizar, describir, valorar y clasificar los puestos en la institución. Se fundamentará principalmente en el tipo de trabajo, su dificultad, ubicación geográfica, ámbito de acción, complejidad, nivel académico y responsabilidad, así como los requisitos de aptitud, instrucción y experiencia necesarios para su desempeño. La clasificación señalará el título de cada puesto, la naturaleza del trabajo, la distribución jerárquica de las funciones y los requerimientos para ocuparlos.

Será de uso obligatorio en todo nombramiento, contrato ocasional, ascenso, promoción, traslado, rol de pago y demás movimientos de personal del Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón La Troncal.

La elaboración de los presupuestos de gastos de personal se sujetará al sistema de clasificación vigente, en coordinación con la unidad de administración de talento humano institucional. Los cambios en las denominaciones no invalidarán las actuaciones administrativas legalmente realizadas por el Registrador de la Propiedad y Mercantil del cantón La Troncal, diseñará y aplicará su propio subsistema de clasificación de puestos, observando la normativa general que emita el Ministerio de Trabajo, apegándose a la estructura de puestos, grados y grupos ocupacionales, así como también a los techos y pisos remunerativos que se establezcan en los respectivos acuerdos emitidos por dicha Cartera de Estado.

CAPITULO II

ESCALAS REMUNERATIVAS

Artículo 6.- Escala Remunerativa para los Servidores del Nivel Jerárquico Superior y servidores públicos Institucionales.- La escala de Remuneración Mensual Unificada para los puestos comprendidos en el Nivel Jerárquico Superior del Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón La Troncal, se observará los pisos y techos establecidos por el Ministerio de Trabajo, su aplicación estará supeditada a la disponibilidad presupuestaria y podrá ser revisada de acuerdo al porcentaje de inflación determinado por el organismo competente. La denominación de los puestos de nivel jerárquico superior, será la siguiente:

CARGO	GRUPO OCUPACIONAL	GRADO	ESCALA REMUNERATIVA
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD	NIVEL JERARQUICO SUPERIOR	2	REMUNERACIÓN FIJADA POR EL MINISTERIO DE TRABAJO

Artículo 7.- Familias de puestos. - Los niveles estructurales, roles de puestos y grupos ocupacionales se definirán para agrupar familias de puestos de características similares como resultado del proceso de descripción, valoración y clasificación de puestos, garantizando igualdad de oportunidades de ingresos, ascenso, régimen interno, desarrollo de carrera del talento humano y remuneraciones, respetando el

principio de que a igual trabajo le corresponde igual remuneración, determinándose la siguiente organización estructural:

De conformidad con lo establecido en el Acuerdo Ministerial No, 154, publicado en el Registro Oficial No. 102 de fecha 18 de octubre de 2017, se sustituyen los valores de la escala de remuneraciones mensuales unificadas por los siguientes:

Grupo Ocupacional	Grado	RMU en USD
Servidor Público de Servicios 1	1	527
Servidor Público de Servicios 2	2	553
Servidor Público de Apoyo 1	3	585
Servidor Público de Apoyo 2	4	622
Servidor Público de Apoyo 3	5	675
Servidor Público de Apoyo 4	6	733
Servidor Público 1	7	817
Servidor Público 2	8	901
Servidor Público 3	9	986
Servidor Público 4	10	1.086
Servidor Público 5	11	1.212
Servidor Público 6	12	1.412
Servidor Público 7	13	1.676

CAPITULO III

VALORACION DE PUESTOS

Artículo 8.- De la valoración de puestos. - Proceso que define el procedimiento, metodología, y factores de valoración, que permiten calificar la incidencia y relevancia de los puestos, a través de la identificación del valor que agregan y la contribución a la consecución de objetivos, independientemente de las características individuales de los servidores que los ocupan.

Para lograr una buena definición en la valoración se ha considerado factores por grupos ocupacionales que se encuentren alineados a los objetivos institucionales que corresponden a: Instrucción Formal, Experiencia, Habilidades de Gestión, Habilidades de Comunicación, Condiciones de Trabajo, Toma de Decisiones, Responsabilidad y Rol del Puesto.

La Escala de Intervalos de Valoración por Grados, Grupo Ocupacional e Intervalos se muestra a continuación.

GRADO	GRUPO OCUPACIONAL	INTERVALOS	
		DE	HASTA
1	Servidor Público de Servicios 1	153	213
2	Servidor Público de Servicios 2	214	273
3	Servidor Público de Apoyo 1	274	334
4	Servidor Público de Apoyo 2	335	394
5	Servidor Público de Apoyo 3	395	455
6	Servidor Público de Apoyo 4	456	516
7	Servidor Público 1	517	576
8	Servidor Público 2	577	637
9	Servidor Público 3	638	697
10	Servidor Público 4	698	758
11	Servidor Público 5	759	819
12	Servidor Público 6	820	879
13	Servidor Público 7	880	940
14	Servidor Público 8	941	1000

Artículo 9.- Remuneraciones. - Por el resultado alcanzado conforme a lo establecido en los factores de valoración y clasificación de puestos se determinará el grupo ocupacional que le corresponde de acuerdo al nivel y rol, para determinar el rango remunerativo en función de la tabla de escalas y remuneraciones que para el efecto establece el Ministerio del Trabajo.

Los valores de las remuneraciones mensuales unificadas de los puestos de carrera ocupados con nombramiento permanente, se mantendrán mientras las y los servidores municipales continúen como titulares de los mismos. Todo puesto vacante o que quede vacante inclusive aquellos ocupados con nombramiento provisional, y puestos de creación ocasional se ajustaran inmediatamente a las remuneraciones establecidas en el cuadro precedente.

N°	CARGO O PUESTO	ÁREA	VINCULACIÓN LABORAL	GRUPO OCUPACIONAL	GRADO	REMUNERACIÓN
1	REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD	REGISTRADURÍA	LOSEP	NJS		REMUNERACIÓN FIJADA POR EL MINISTERIO DE TRABAJO

N°	CARGO O PUESTO	ÁREA	RELACIÓN LABORAL	GRUPO OCUPACIONAL	GRADO	REMUNERACIÓN
2	ASESOR JURIDICO	JURÍDICA	LOSEP	Servidor Público 7	13	1.676,00
3	CONTADOR	FINANCIERA	LOSEP	Servidor Público 7	13	1.676,00

4	COORDINADOR DE TALENTO HUMANO	TALENTO HUMANO	LOSEP	Servidor Público 7	13	1.676,00
5	SUPERVISOR DE TECNOLOGIA DE INFORMACION y COMUNICACIÓN	TECN. INFORM	LOSEP	Servidor Público 5	11	1.212,00
6	ASISTENTE DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION	TECN. INFORM	LOSEP	Servidor público de Apoyo 2	4	622,00
7	TESORERO	FINANCIERA	LOSEP	Servidor Público 5	11	1.212,00
8	ASISTENTE DE CERTIFICACION 1	CERTIFICACIONES	LOSEP	Servidor Público de Apoyo 2	4	675,00
9	ASISTENTE DE CERTIFICACION 2	CERTIFICACIONES	LOSEP	Servidor Público de Apoyo 2	4	622,00
10	ASISTENTE DE INSCRIPCION 1	INSCRIPCIÓN	LOSEP	Servidor Público de Apoyo 2	4	622,00
11	ASISTENTE AL SERVICIO AL CLIENTE	SERVICO AL CLIENTE	LOSEP	Servidor Público de Apoyo 3	4	675,00
12	INSCRIPTOR Y CERTIFICADOR MERCANTIL	MERCANTIL	LOSEP	Servidor Público 3	9	986,00
13	OFICIAL DE CUMPLIMIENTO	REGISTRADURIA	LOSEP	Servidor Público 5	11	1.212,00
14	ASISTENTE DE ARCHIVO	ARCHIVO	LOSEP	Servidor Público de Apoyo 2	4	622,00
15	RESPONSABLE ADMINISTRATIVO	ADMINISTRATIVA	LOSEP	Servidor publico 2	8	901,00
16	ASISTENTE DE CERTIFICACION 2	CERTIFICACIONES	LOSEP	Servidor Público de Apoyo 2	4	622,00
17	ASISTENTE DE INSCRIPCION 2	INSCRIPCIÓN	LOSEP	Servidor Público de Apoyo 2	4	622,00
18	REVISOR DE DATOS	ARCHIVO	LOSEP	Servidor Público de Apoyo 2	4	622,00

19	RESPONSABLE DE SECRETARIA Y DOCUMENTACIÓN	ARCHIVO	LOSEP	Servidor Público 2	8	901,00
20	COORDINADOR FINANCIERO	FINANCIERA	LOSEP	Servidor Público 7	13	1.676,00
21	RECAUDADOR	FINANCIERA	LOSEP	Servidor Público de Apoyo 2	4	622,00

N°	CARGO O PUESTO	ÁREA	RELACIÓN LABORAL	GRUPO OCUPACIONAL	GRUPO OCUPACIONAL	REMUNERACIÓN
22	AUXILIAR DE REGISTRO	REGISTRADURÍA	Cód. Trab.	Régimen Laboral	Régimen Laboral	500,00
23	GUARDIA	ADMINISTRATIVO	Cód. Trab.	Régimen Laboral	Régimen Laboral	500,00
24	CONSERJE - MENSAJERO	ADMINISTRATIVO	Cód. Trab.	Régimen Laboral	Régimen Laboral	500,00
25	CHOFER	ADMINISTRATIVO	Cód. Trab.	Régimen Laboral	Régimen Laboral	500,00

DISPOSICIONES GENERALES.

PRIMERA. - Los puestos y las valoraciones deben ajustarse estrictamente a sus niveles de profesionalización, responsabilidad, competencia, ejecución de procesos, supervisión; y, a perfiles establecidos en el manual y/o reglamento respectivo.

SEGUNDA. - Tendrán derecho a la remuneración establecida en su respectivo grupo ocupacional.

TERCERA. - Toda creación de puesto, clasificación y ascenso se realizará técnicamente y su remuneración corresponderá a la escala asignada.

CUARTA. - La revisión de remuneraciones se realizará con base a un proceso técnico, prevaleciendo siempre el sistema remunerativo general integral, antes que una revisión a un puesto o un segmento.

QUINTA. - La presente Ordenanza surtirá efectos jurídicos a partir de su aprobación y respectiva sanción.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

PRIMERA. - Dentro de un plazo de 180 días el Registrador de la Propiedad y Mercantil de cantón La Troncal reformará el Manual de Valoración, Descripción y Clasificación de puestos, acorde a la normativa legal vigente.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

De conformidad con lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 154, publicado en el Registro Oficial No. 102 de fecha 18 de octubre de 2017, Deróguese expresamente la Ordenanza N°- 05-2017, que Fija las Remuneraciones Mensuales Unificadas de las y los Servidores de la Registraduría de la Propiedad y Mercantil del cantón La Troncal.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Derogatoria entrará en vigencia una vez aprobada por parte del Concejo Cantonal de conformidad con la Ley, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y la Página Web Institucional.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal La Troncal, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.



Ing. Miriam Castro Crespo
ALCALDESA DEL CANTÓN



Ab. Julio Cesar Contreras Alvarado
SECRETARIO DE CONCEJO

La Troncal, a los diecinueve días del mes de mayo del año dos mil veinticinco, a las 08h35.-

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA TRONCAL. –

CERTIFICO: Que la presente “**LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL CARGO, GRUPO OCUPACIONAL, GRADO Y ESCALA REMUNERATIVA DE LAS SERVIDORAS Y SERVIDORES PÚBLICOS DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN LA TRONCAL**” fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Troncal, en dos sesiones extraordinaria y ordinaria de fechas dieciséis de abril del año dos mil veinticinco y nueve de mayo del dos mil veinticinco en

primero y segundo debate respectivamente, ordenanza que ha sido remitida a la señora Alcaldesa del Cantón La Troncal, para su sanción, conforme lo dispone el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.



Ab. Julio Cesar Contreras Alvarado
SECRETARIO DE CONCEJO

La Troncal, a los diecinueve días del mes de mayo del año dos mil veinticinco, a las 11h30.-

ALCALDÍA DEL CANTÓN LA TRONCAL. - Por haberse observado los trámites legales, esta Alcaldía en goce de las atribuciones que le concede el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciona en todas sus partes la “**LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL CARGO, GRUPO OCUPACIONAL, GRADO Y ESCALA REMUNERATIVA DE LAS SERVIDORAS Y SERVIDORES PÚBLICOS DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN LA TRONCAL.**”, sígase el trámite pertinente. - Promúlguese y ejecútese.



Ing. Miriam Castro Crespo
ALCALDESA DEL CANTON LA TRONCAL

Proveyó y firmó el decreto anterior la señora Ing. Miriam Castro Crespo, Alcaldesa del Cantón La Troncal, a los diecinueve días del mes de mayo del año dos mil veinticinco, siendo las trece horas con doce minutos. Lo certifico:



Ab. Julio César Contreras Alvarado
SECRETARIO DE CONCEJO



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

NGA/PC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.